



M. Y. L.

Antonio Moreno Borreo de esta ciudad a V. S. S. con el devoto Vapeto, hace presente, que en la calle Puerta de Santa Cruz á esta hay un terreno que linda con casas del exponente, siendo este Valenga, y comoviniendole fabricar otra contigua, con la que se conigue la mejor hermosa de aquella calle, y que esta ciudad se vaya Vponiendo de las muchas ruindadas, y para coneguirlo =

A V. S. S. sup. se sirva concederle citado terreno en cumplimiento de las ordenes expedidas sobre el particular, precedido el Vconocim.º por la Realz que V. S. S. tengan á bien señalar, y fecha an.º solo entruque, testimonio para guarda de memoria, en lo que V. S. S. me acord y justicia, con la que V. S. S. se conducen. Cufalance 28 de Enero de 1825 =

Antonio Moreno Borreo

Cufalance 29 de Enero de 1825.

Vista la anterior solicitud por los S. S. del V. S. S. Ayuntamiento de esta ciudad, acordaron comisionar á los S. S. D.º José Carabaca y D.º Pedro Montilla, con el Vindico señ.º D.º Juan Matias Rodríguez, para que acompañados del Maestro de obras públicas D.º Pedro Garcia Alceda

pareu y Monoxean el terreno que se solicita  
y fecho así infirmen a esta ciudad, lo convenio  
y lo firmaron los Ss. concurrentes de q. doy fe  
Ferrer Carabaca

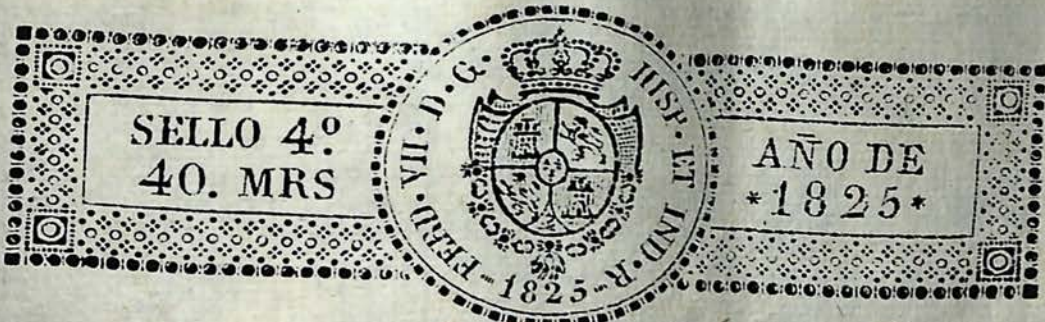
Fue hec. Notario Montilla  
Berrucal D. Rodriguez  
Joaquin Munoz

Notif.

Fue hecho saber el antecede. te acuerda  
Ant. Moreno y al Sindico del comun D.  
Pedro Garcia Alcoba, Perito del Con-  
cejo en esta ciudad

Munoz

Los Dign. nombrados p. el reconoc. q. se pro-  
viente en el acuerdo anter. non pasado con  
el Perito del Concejo de esta ciudad D.  
Pedro Garcia Alcoba a reconocer el ter-  
reno q. hay en la Calle llamada p. Sta  
de Sta Cruz de esta Poblac. q. se solicita  
ta en el antecede. te escrito p. construir  
en el una casa, y hallan q. es util y  
beneficiosa esta concesion p. q. q. q.  
ta la deformidad q. hay en aquel ter-  
reno y q. la obra dese hacerse tirando  
se una linea paralela a espaldas de las  
casas q. mirana Poniente con su cerca  
del patio distante el terreno q. com-



prehenda p.<sup>a</sup> hacer dos cuerpos, y luego debe cerrarse la figura con la cerca de la casa ant.<sup>a</sup> al medio día, cuyos delineam.<sup>tos</sup> se ran con pres.<sup>a</sup> del Perito q.<sup>e</sup> suscribe, sin perjuicio q.<sup>e</sup> determinará lo cono.<sup>te</sup> Bay.<sup>a</sup> día de Febr.<sup>o</sup> de mil ochoc.<sup>tos</sup> y cinco.

José Carabacero  
Juan Matias  
Rodríguez

Pedro Montilla

Pedro Garcia  
Alcoba

Concedese el terreno q.<sup>e</sup> se solicitó en perjuicio de tercero y bajo las condiciones q.<sup>e</sup> se establecieron en el antec.<sup>o</sup> informe. Así lo acordaron y firmaron los Sei.<sup>es</sup> concurrentes al Cab.<sup>do</sup> de este día doy fe. Intereng.<sup>o</sup> habilitandose testim.<sup>o</sup> de estas diligencias. ve

José Carabacero  
Rodríguez  
Benigno Montilla  
Juan Matias

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Libro primero Capitular, Napustino al año de 1825.

Capítulo - 2. En la ciudad de Bufalano a quatro de Enero, de diez y ocho de veinte, y cinco, a efecto de celebrar capítulo, se congregaron en sus casas capitulares los S.<sup>s</sup> a saber =  
D.<sup>no</sup> Juan Victor Navarro, conq.<sup>te</sup> Presidente = D.<sup>no</sup> José Madolell = D.<sup>no</sup> José Caravaca, y D.<sup>no</sup> Pedro Montaña Pico, Regidores = D.<sup>no</sup> Pedro Esteban = D.<sup>no</sup> Pedro Tefada = D.<sup>no</sup> Sevastian de Corras = y D.<sup>no</sup> Andrés Díaz Berrocal, Diputados = D.<sup>no</sup> Juan Matias Rodriguez, Jurado, y Sindico Gen.<sup>l</sup> = y D.<sup>no</sup> Pedro Garcia Alcora, Sindico del común =

En este capítulo se ha dado cuenta de un oficio del Señor Intendente de esta Provincia, su fecha de ayer, por el que dice, que por el correo del mismo día, havia venido una Real o.º por la que se le mandava que á buelta de correo sin falta, le mitiere testimonio de hallarse establecido los derechos de Cuentas de los Pueblos señalados en el Real Decreto de diez y seis de Febrero del año anterior, y que en su consecuencia, y para poder contestar lo convenientemente por el correo proximo esperaba, que con el Depend.<sup>te</sup> dado se le mitiera un testimonio de hallarse establecido en esta ciudad los citados derechos, como tenia dispuesto se ejecutase en primero del corriente, en cuya vista =

Acordó este Ayuntamiento, que por el presente C.º se ponga el testimonio que se pide, de hallarse cumplida esta Soberana Resolución, y se entregue al conductor de

del estado ofrecis, para que lo haga á dicho S. Inten-  
dente; pero que sin perder momento se eleve á  
S. M. por el conducto del propio S. Intendente, la  
mas sumisa, y respetuosa exposicion, en la que se  
haga presente á S. M. que esta ciudad, como siempre  
es, y será una de las mas fieles, y prontas á obedecer,  
y ejecutar su soberana voluntad en todo y por todo,  
y por lo tanto, y hasta estar cumplido su Real De-  
creto sobre el establecimiento de desechos de Cuentas,  
no ha querido manifestar los graves perjuicios que  
le siguen de un tal establecim.º sin ninguna  
utilidad á la P.º Hacienda; mas que ahora que no  
puede dudarse de su sumo respeto, y ciega obediencia  
á la mandatz de S. M., no puede tampoco menos de  
hacerle presente, que en esta ciudad no concurre  
ninguna de las circunstancias que el P.º decreto de  
diez y seis de Feb.º de mil ochocienta veinte y tres, exige  
para el establecim.º en ella de los D.ºs. de Cuentas, que  
no es capital de Provincia, ni consta de quince mil  
habitantes, ni es Pueblo de tránsito para parte al-  
guna, ni por su situacion, y localidad, es susceptible  
de ser guardado, y evitado el fraude, ni de establecer  
un Viguardo suficiente á impedirlo, ó una cerca  
que rodeare toda la ciudad por los inmensos cortos  
que tendria uno ú otro extremo, porque además  
de ser su formacion por sus orillas la mas irregular  
son tantas las entradas cuantas son sus calles, y  
corrales de las casas que le rodean, siendo facil

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*



facil entrar por aquellas, como por esta, y que por lo tanto es claro el mucho costo que há de tener á la D.<sup>na</sup> Hacienda, el Viguardo de este Pueblo, si es que há de evitar el fraude: El Ayuntamiento se vé en la dura necesidad de confesar, que el D<sup>no</sup>. de Puertas, sea por la costumbre de no haverlas havido en esta ciudad, ó por el gravamen, y vexaciones, que con ellas sufre el vecindario, no le vien á este, quien no puede acomodar á los Viguardos de los Guardas, á no haver de entrar por otras puertas, que por las señaladas, y á satisfacer en el movim<sup>to</sup> á sus fidelas los derechos que adeudan, y que no tienen, ni de pronto pueden adquirir, siendo uno de los mayores gravámenes, y perjuicios, el haver de entrar por las puertas destinadas, por quanto siendo esta ciudad de bastante estension, por la irregularidad, como ha sido de su circuito, y orillas, estando intramitables en tiempos Nobiosos, no solo los senderos, sino hasta los mismos caminos, pues tienen en esta parte fama los de esta ciudad, y no teniendo, ni pudiendo tener ronda en su alrededor, y siendo diferentes las direcciones para la comunicacion con los demas Pueblos, y Haciendas de su termino, y de coniguiente

Las entradas en esta ciudad, llegarán época en  
que absolutam<sup>te</sup> es imposible el dirigirse desde  
el camino de Madrid, por ejemplo, en donde no  
hay puerta, al de la Sierra, o Comblación, que  
es en donde se ha colocado; y que por todas estas  
razones, y por las demas que ocurran al tiempo de  
extender la inminuada corporación, sin olvidar las  
travas, que con el dno. de Puertas, se impone  
a la agricultura, a las Artes, y al trafico, se con-  
cluya suplicando, Vnida, y encarecidam<sup>te</sup> a S. M.  
se digna levantar a esta ciudad el inminuado dno  
de puertas, conediendola en su lugar la facultad  
de que se ajuste, y encavere por Puertas P<sup>rovin</sup>.  
segun que cuan<sup>do</sup> siempre lo ha estado, excepto en  
dos cortas épocas, en que lo ha sido en <sup>en</sup> Dominio;  
o que al meny continue en esta.

Prepecto á que el cavallero P<sup>ro</sup>. D. José Ma<sup>do</sup>.  
Vell, quedo por P<sup>ro</sup>. Decano de esta <sup>ya</sup> corporación  
en diez y ocho del mes anterior, se acuerda á un-  
tancia suya, que se le entregue la llave del  
Archivo de esta ciudad, como tal P<sup>ro</sup>. Decano  
Viose un oficio del Alcalde mayor de la villa de  
cámte, su fecha dos de Enero, en el que con motivo á  
la solicitud hecha por Juan Montero y Meno de  
Bargas vecin<sup>o</sup> de esta ciudad, en la que pretenden  
mudarse de domicilio á aquella villa, pide

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

informe de la conducta moral, y política de estos interesados, y en su virtud.

Se acordó; se comente al mismo Ayuntamiento que esta corporación no tiene noticia, ni le cuenta con alguna en contra de la conducta moral, y política de este interesado, en el tiempo q. han vivido en esta ciudad.

Siendo uno de los principales objetos de este Ayuntamiento el arreglo de la M. V. P., y teniendo en consideración que el Arma de Caball. que cuenta en la actualidad de veinteytres individuos aun no está reglamentada.

Se acordó se proceda a ello con arreglo a lo Ar. fruyto 18. y 28 del Reglam. de veintey seis de Febrero anterior, y en su consecuencia se hagan las Propuestas, segun en el mismo se previene para lo emphyon de teniente Cap. Comandante, en primer lugar a D. Fran. Turado y Pujar. fiscal por S. M. de esta M. V. P. en segundo a D. Bart. Belano, y entercero, a D. Santiago Garcia; y para subteniente en primer lugar al D. D. Santiago Garcia, en segundo a D. Bart. Belano, entercero a D. Diego Belorado, en



atención á las buenas circunstancias. q. concurren  
en las Ofertas, las que irán anotadas al margen  
de dichas Propuestas, y para que en el entre-  
tanto, que el Rey N. S. que Dios que. se digna  
aprobarlas, haya personas que se pongan á  
frente de esta fuerza, y se encarguen de su direc-  
cion y empenamo, se nombren á los primerame-  
mente propuestas, esperando que llenarán los  
deseos de esta Corporacion.

Ver un oficio del Sr. Intendente de esta Provin-  
cia sufra en cordoba á dos del corriente, en el  
que excita á esta Corporacion, para que pa-  
ra el día doce del corriente mes, se ingrese en  
tercería la mitad de lo que ha sido Rematado en  
el año último el Chamo de Aguad. y en virtud

Se acordó, se execute como previene el Sr.  
Intendente.

Verome dos solicitudes, la una de Sr. Juan Ma-  
rino, Medico titulado de la villa de Adamuz, en la  
que solicita la Plaza de Titular de esta Ciudad, va-  
cante por muerte de Sr. Joaquín Sobr, y la otra  
de Sr. Antonio María Maraved, Medico jurista  
do del Sr. Rey de Almadenes, en la que pre-  
tende, se le conceda la vacante, y el servir la  
Plaza de Titular, cediendo á favor de la M. V. P.  
la coniguacion de un año, y en virtud

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

Se acordó se admita de tal vecino al Merito  
D. Antonio Maraved, el que egresa en esta ciudad.  
su profesion, y mas quando no ha queda el  
otro en el Pueblo, y para que esta Ciudad de li-  
vise sobre la provision de la Plaza de Medico  
Titulado, se admitan Ensayo a la Puebla que paxer-  
ca oportuna, con expresion que hasta el dia  
veinte y ocho de Febrero proximo se admiten  
Memor. solicitando esta Plaza =

Vista la solicitud de Juan <sup>co</sup> de partos en la que  
pretende se le nombre Portero de este Ay. cuyo  
plaza se halla vacante por fallecimiento de  
Antonio Cavello.

Se acordó, nombrarlo como lo solicita.

Teniendo en considerac. <sup>on</sup> que la falta de  
Aqua se hace notable, y queriendo implorar  
el Auxilio Divino, por la mediacion de Maria  
Santissima de la concep. <sup>on</sup> especial Patrona de esta  
Pobla <sup>on</sup>, como lo ha tenido de costumbre este  
Ayuntamiento en casos semejantes =

Se acordó que el Domingo prox. <sup>mo</sup> nueve  
del corriente, se haya una fiesta de Novati-  
va, en el conu. <sup>to</sup> San Juan. <sup>co</sup> desta Ciudad

donde se venera dicha Imagen, con Sermón  
que se enmarque al P. P. Predicador jurisdico  
Fr. Juan Escamilla, y respecto a el apuro en  
que se halla el caudal de Propios, que se  
corte dicha función por todo los Audiencias  
de este Ayuntamiento a priesa =

Como que se concluyó este cavildo que  
firmaron y S. concurrentes, de q. doy fee

*[Signature]*

*[Signature]*

Carabaca

Montilla

*[Signature]*

Jaquin Muñoz

En la ciudad de Bufabanes a veinte y nueve de Enero  
de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar  
cavildo, se congregaron en sus casas capitulares los  
Señores a saber =

D. Juan Victor Navarro, corregidor, Presidente = D. Toribio de Torres  
y Orma = D. Toribio Caravaca = D. Pedro Montilla Rio, Regidores = D.  
Pedro Sepada, D. Sebastian de Carras, y D. Andres Diaz Berroca  
Diputados = D. Juan Matias Rodriguez, Tesoro, y Sindico Gen.

En este cavildo se ha dado cuenta de una orden del V.  
Intendente de Obispa de esta Provincia, su fecha en Coido-  
ba a diez y ocho de Diciembre ultimo, por la que

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

previene á esta corporacion, que con la Nueva, y  
exactitud conveniente informe sobre estas particu-  
lares que contiene la exposicion que acompaña, y que le  
hizo don Toribio Chacabac de Torres, vicario, y cura propio de  
esta ciudad, y lo que se le ofusca, y parecerá, respecto á  
establecimiento de que en ella se trata en dicha exponi-  
cion; cuya fecha es del quince del propio Diciembre, y fue  
el espresado Sr. vicario, que hasta el año pasado de mil  
ochocientos y veinte y tres (en tiempo aun del Sr. Revolucionario,  
no se dio en esta cumplim.<sup>to</sup> á las peticiones órn.  
del Rey N. S. (que Dios que), para erigir un cemente-  
rio; pero que como este se construyó en un pedazo de  
corral, perteneciente al convento de Padres Carmelitas.  
J. M. encho de Abril último, tubo á bien mandar, se  
les devolviera, y así se verificó: que en treinta del mis-  
mo mes hizo presente al corregidor, y Ayuntamiento de esta  
se le viose mandar construir un cementerio en sitio  
proporcionado para que se hicieran y enterramientos  
con toda decencia, y los templos tubieren el aire co-  
rrespondiente, manifestando que la tierra de esta fuere  
por su calidad poco á propósito, ó por haver perdido su  
actividad, no podía consumir la cadaveres, havien-

deve visto algunas veces sacadas y cuerpos enteros  
después de muchos años de hallarse sepultados; que  
el Ayuntamiento le contestó Fructuoso de Bracero, pero  
que en el entretanto se siguiera enterrando en las  
Iglesias donde antes se practicava; que el que eco-  
ponia por no infringir las Reales ord.<sup>as</sup> que prohibi-  
ven los enterramientos dentro de poblado para que  
se hicieran, dió orden en las Hermitas, sitas fuera  
de él, esperando, que en el entretanto el Ayuntam.<sup>to</sup>  
daria las disposiciones para la continuac.<sup>on</sup> del campo san-  
to; pero que como esto no se verificaba volvió á  
oficiado, una, dos, y mas veces, cuyas copias, y con-  
taciones acompañava, rogando al Sr. Inten-  
dente las leyes con especialidad las de los números  
7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> por contenian el resultado de una entrevista  
que volvió del Ayuntamiento, para tratar á mis-  
teramente, y con la mesma armonia, de la continuac.<sup>on</sup>  
del Panteon, ofreciendo proporcionar local, algunos  
Materiales, dinero etc, y como que nada se le hubie-  
se contestado, y temiendo las mas funestas  
consecuencias, si gentilmente volvian á ha-  
cerse en la Parroquia e Iglesias intramuros, supli-  
caba á dicho Sr. Intendente tubiese á bien man-  
dar, que el Ayuntamiento de esta ciudad ejecutase  
las ordenes de S. M. construyendo un Cementerio  
comun, donde se hicieran los Enterramientos

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

con todo decoro, evitando de este modo los grandes  
peligros, que de lo contrario amenazaraban á la  
salud pública. Instruida esta corporación del contenido  
de la espuesta Veneracion, y de los documentos  
que la acompañan, y en puntual observancia  
de lo que previene el Sr. Intend. de Política.

Acordó informar, que este Ayuntamiento siempre  
há estado, y está pronto á cumplir con cuantas S. M.  
hien ordenado sobre el establecim.<sup>to</sup> de cementerio,  
pero que la carencia de fondos para construir el de  
esta ciudad, le há imposibilitado, é imposibilita en  
este momento, para emprender dicha obra; que  
ejecutará luego que la haya, y para cuya Union  
no pedonará medio alguno; mas que en el entre-  
tanto, se haue indispensable que los cadavere  
se entresen, como en la actualidad se está ya prac-  
ticando, en la Iglesia, convento, y Hermita de  
esta ciudad, procurando en cuanto sea posible  
que se verifique en la Capilla, y Boveda, y  
no en el pavimento de las Iglesias; con lo que  
se evitan por ahora los malos, y perfunidos  
que teme el espuesto Señor vicario; y que

de esta particular se saque, y ponga el oportuno  
testim<sup>o</sup> que se unirá á la Merienda exponiendo  
la qual se devolverá con la demas document<sup>os</sup> que  
la acompañan, al Excmo. Sr. Intendente de  
Potosí, para los efectos convenientes.

En este cavildo se tubo presente el estado de deca-  
dencia en que se hallan los Olivares de este termino  
por falta de Guardas que los custodien, puesto que  
los que hay nombrados, no pueden hacer lo cual co-  
rresponde, por que los que hay nombrados no se les  
satisfacen sus Salarios y como quisiera que se hallan  
tan entrelazados, y mezclados, los pederos de Olivar  
los de un propietario con los de otro, que esta son mu-  
cha parte del Clero, y que por estas razones ha estado  
este ramo á cargo de la Diputac<sup>on</sup> que nombra este  
Ayuntamiento á la que <sup>debe agregarse</sup> ~~ha agregado~~ algunos Indios  
duos del Clero, y hacendados seculares.

Se acordó, se pare oficio al Sr. Vicario Ecc<sup>o</sup> de  
esta Ciudad, para que se viva disponer se verifique  
por el Vniversable Clero de tan mismo, el nombra-  
miento de dos individuos interesados en la conservac<sup>on</sup> y aumento  
del Plantio de Olivares de este termino, los que Vnivers<sup>o</sup>  
con la Diputac<sup>on</sup> de este cuerpo, y los dos individuos que  
nombren los Hacendados seculares, dispongan todo  
lo conveniente á este ramo; hagan lo Vnivers<sup>o</sup>.

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

Firmen que correspondan para el pago de Guardas  
activen su cobranza, y demas que sea conveniente,  
cuyas operaciones administrará este Ay.<sup>to</sup> en caso ne-  
cesario, con el Sr. Correy. de su Piedad; y para que se  
verifique el nombram.<sup>to</sup> de los dos individuos del  
estado secular, se pare officio a la quatro o seis  
mayores porcionistas, y a los demas se enten por  
Edicty, y pregons con dicho objeto, para el dia ocho  
de Julio proximo, que se celebrará la Union en  
estas Casas Capitulares, sirviendo de caversa de  
esta tertim.<sup>o</sup> de este acuerdo, esperandose en la Edicty  
que el que no compare le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Esse una orden de la Junta de Curia de empleo-  
dos civiles de esta Provin.<sup>o</sup> en la que declara pacifico  
a D.<sup>o</sup> Juan Priuelto, ten.<sup>te</sup> de la Piedad de esta Ciudad,  
y sus conueguencias:

Se acordó quedar enterada esta Ciudad, y que se le  
dé certificado al interesado, si lo pidiere de dicha orden  
y este Acuerdo.

Como que se concluyó este cavido que se  
firmaron los señores conueguentes



tes, de que dex fee = tach = long. Hay nombrado  
que ha de regalar ad = entzereng = de se de regarico =

Navarro Torres Montilla  
Carabacayo

Joaquin Munoz

En la ciudad de Populucan a quince de Feb. de mil  
ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar cavildo  
se congregaron en sus casas capitulares y señores  
á saber =

D. Juan Videso Navarro, Concej. Presidente. D. José de Torres  
D. José Carabacayo y D. Pedro Montilla Ocho, Regidores = D. Pedro  
Sefada, D. Evartian de Corrales, y D. Andrés Díaz Becerra, Di-  
putado, D. Juan Matias Rodriguez, Fusado y Sindico gen. y  
D. Pedro Garcia Alvaro, Sindico del comun.

En este cavildo se ha tenido presente, que la M. V.  
M. de cavall. se hallarin Armas, por lo que no  
puede hacer el servicio en los casos que ocurren y  
para remediar en algun tanto esta falta por ahora  
y hasta que haya Venay, para remediarla con  
potentiam.

Se acordó que todas las Armas cuya procedencia  
sea del Equito, vien existan en la Tierra de Nbla  
Cia, vien en la comandancia de Nbla, a lo que

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*



está pronto el V. D. José de Torres, que lo es de esta  
ciudad, se entreguen caso de Vicio a D. Juan?  
Vnado, por mand. de dicha fuerza, accediendo á su  
Reclamacion.

Viose una orden del V. Intend. de esta Provincia  
fechada en poridoba á once del corriente, en la que pre-  
viene, que en el término de quince dias se entien-  
quen al empaquetado de la suma en se Dícason, D.  
Juan de Dios Gutierrez Navar, mil treinta y  
tres r. con trece m. que há sufrido de perdida di-  
cho fondo, por la prohibicion de circulacion de  
que dióse en el Ayuntamiento, y en virtud, y con presen-  
cia de la orden del V. Intend. de Policia de esta Pro-  
vincia de nueve de Mayo anterior =

Se acordó se haga presente á V. D. que el actual  
Ayuntamiento, ni el que havia en aquella época han  
tenido la menor parte en la prohibicion de la  
circulacion de Nanay, perjudicial por obstaculo á  
sus intereses, y que si en esta ciudad se verificó  
semefante prohibicion fue por mandato del en-  
cargado de Policia q. havia en cumplim. de citada  
orden del V. Intend. de que la Reclamacion

Testimonio.

Visto el orden del Tribunal del Sr. P. de Al-  
vasterato fecho en Madrid a primero del corriente,  
en la que pide noticia del num. de Puercos  
& paradas para efecto de la procuracion de Mulas  
y caballos, con el fin de no mantener en ellos  
simentales viejas, y enu. viejas.

Se acordó comisionar a los Sr. D. José Parabaca,  
Sr. Pedro Notario, y Sr. Juan Matías Rodríguez  
para que vayan los conociendo necesarios, y  
los den a esta Ciudad, y enu. vista se acordó  
rá lo conveniente.

En este caso se tubo presente, que el Guarda  
de la Dehesa del Chaparral perteneciente al caudal de  
Propio de esta Ciudad, se le tiene asignada en el Re-  
glamento del ramo trescientos diez, y siete r. al año,  
por rason de la Guardenia del Arbolado, Respecto a que  
no tenia el aprovechamiento de Cortes, por que es-  
ta destinada para Dehesa de Regadas, como lo ha  
estado hasta la extincion de la ordenanza de con-  
vaterio, pero que despues, habiendo entrado ínte-  
gramente el producto de Cortes en dicho fondo de  
Propio, formó la determinacion el Ayuntamiento  
de señalar al dicho Guarda por este nuevo trabajo,  
hasta la cantidad de nueve r. diarios, y enu. en



de un oportuno sueldo este salario, conciliándose  
la economía que dese haer en el manejo y ad-  
ministracion de este caudal, = se acordó, que el  
salario del dicho Guardia, sea el de seis r. francos  
y que se haga esto presente al Sr. Intend. de esta  
Provincia para que se sirva determinar lo convenien-  
te.

Aún mismo con el objeto de informar de lo estado  
en que se hallan los fondos destinados para el ser-  
vicio de Armamento de la M. P.

Se acordó, que el Comand. de dicho cuerpo D.  
Agustín Albarez, encargado en este ramo por esta  
Corporacion, rinda las cuentas hasta este día, y  
veídas, se dé cuenta para determinar lo con-  
veniente.

Como que se concluyó este caso, que firmaron  
los S. concurrentes, de que doy fee =

Navarro Forner Carabucan Montilla  
J. J. J. J. J.

Joquin Murin

En la ciudad de Pampalme á primero de Mayo de  
mil ochocientos veinte y cinco, á efecto de celebrar  
cavildo, se congregaron en estas Casas Capitulares,  
los S. á saber =

D.<sup>no</sup> Juan Victor Lavara, Correg.<sup>o</sup> Presidente. D.<sup>no</sup> José de Torres  
y Osuna. D.<sup>no</sup> José Parabaca = y D.<sup>no</sup> Pedro Montilla Cico = Regidores.  
D.<sup>no</sup> Andrés Díaz Barrocal y D.<sup>no</sup> Pedro Botaris, Diputados, y D.<sup>no</sup>  
Juan Matias Prodiguer, Jurado, y Sindico Gen.<sup>l</sup>

En este cavildo, por el Correg.<sup>o</sup> Presidente, se  
manifestó, que á virtud de lo acordado á su propuesta  
por esta corporacion en veinte y quatro de Diciembre  
ultimo sobre la recaudacion de un Donativo volunt.<sup>o</sup>  
de las personas pudientes de esta ciudad, con el objeto de  
atender al equipo, y armamento de la M. V. P. de  
la misma, y para lo que se le havia comisionado, jun-  
tamente con el cavallero Sindico gen.<sup>l</sup> D.<sup>no</sup> Juan Ma-  
tias Prodiguer, el S.<sup>o</sup> Vicario Ecc.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> José Rafael de  
Torres, y el Tom.<sup>o</sup> de Cuentas D.<sup>no</sup> Agustín Alvarez, se  
havia procedido á hacer á dichas personas las oportu-  
nas imbitaciones por medio de Esquelas, viendo el produc-  
to que havia dado el de mil quinientos quarenta y dos  
rs., segun áparecia de la nota, o lista que presentaba  
en la que con toda expresion se designaban las perso-  
nas imbitadas, y cantidades con que algunas de ellas  
havian contribuido, y á las que havia hecho dar  
el conducente Nuevo, y que dicho producto de los



Mil quinientos cuarenta y dos, lo havia entregado  
á el Comandante de voluntarios Realistas D.  
Agustín Alvarez, cuyo Visto presentaba igual-  
mente, para que unido á la expresada lista, todo  
lo quedase á este Libro capitular, á fin de que  
siempre constase el Resultado de su comisión, que  
quienquiera hubiera tenido mejores Resultados: en  
vista de esta exposición =

Acordó este cuerpo, que la lista, y Visto que  
se enunciaban, se unan á este Libro capitular, y  
que se den las debidas gracias á los Señores S.  
que han compuesto la comisión, por el buen desem-  
peño de su encargo.

Quedaron aprobadas las cuentas rendidas por  
D. Agustín Alvarez, Comandante de la M. U. P. de  
esta ciudad, relativas al fondo de la misma que ha  
manejado, después de vistas, y examinadas, y se  
acordó se le satisfaga el Salario de quatro mil novecien-  
tos ochenta y ocho que le pertenecen á su favor del fondo desti-  
nado para este objeto, y liquidado en D. Alonso Perez.

Se acordó igualmente se le pare oficio al mismo  
Comandante de Tra. Milicia para que Vnita

ante Ayuntamiento, un estado de los uniformes, casaca  
de guerra, y Armamento de la M. y C. de un cargo.

Remiendo en consideración que las ocupaciones  
y achaques de D. José Madroell, no le permiten des-  
sempenar las funciones de Diputación de Guerra.

Se acordó excluirlo de dicho cargo.

Con lo que se concluyó este cavildo, que firmaron  
los señ. concurrentes, de que doy fe =

Navarro Forner Montilla  
Carabacay  
Lotano

Joaquín Muñoz

Car. do - 4. En la ciudad de Pafalame, á doce de Mayo de mil  
ochocientos veintey cinco, á efecto de celebrar cavildo  
se congregaron en estas Casas Capitulares, los señores  
á saber =

D. Juan Victor Navarro, correg. Presidente, D. José de Torres,  
Alfama, D. José Carabacay, D. Pedro Montilla Páez, Regidores,  
D. Pedro Tesada, y D. Andrés Díaz Berrocal, Diputados, y D. Juan  
Matías Rodríguez, Jurado, y Síndico General.

Viose la cédula de nombram. que á nombre de  
S. M. expedio el M. Acuerdo de la M. Chami-  
Mería de Granada, fechada en dicha ciudad



á tres de loscientos mas, en favor de Fran.<sup>co</sup> Villafanra,  
para primer Diputado del comun, Miguel del Co-  
xal Diaz para segundo, y para terceros Perromas  
á Juan Gimenez, y enmendado.

Se acordó, se quare, cumpla, y egecuta quanto  
se previene en dha. N.º orden, con el N.º que  
se merece, y en su consecuencia que sean citados  
por el Cortes de este Ayuntamiento los nombrados  
para darles posesion de sus N.ºs respectivos de ting, y  
haviendose así verificado, se presentaron en  
este Ayuntamiento los tres N.ºs, de quienes el 1.º  
por el Presidente, N.ºs juramento que hicieron  
en forma de Dios, y asy sus cargo ó funciones de ser-  
pear con fe y fidelmente sus N.ºs respectivos en cargo, de-  
fender el N.º de la Limpia y Pura concep. y  
observar las ordenanzas Municip. y Auto. acordadas,  
y así mismo juraron y prometieron, no pertenecer,  
ni haver pertenecido á ninguna sociedad prohibida  
por la ley, por lo que tomaron sus N.ºs anen-  
dy quietos y pacificam.º sin contradic.º alguna, y  
cesaron por comisionados D. Pedro Refada, D. Andres  
Bernalcal, y D. Pedro Garcia Alcora.  
Visto una orden del N.º de Madrid de esta Provin.



era, su fecha como del corriente, en lo que conforma  
mandatos con lo propuesto por la contaduría, previene  
se haga entender a los que componen el Ayuntamiento  
constitución: que el término de ocho días limitan  
las cuentas de su tiempo, apoderando persona que  
satisfaga a qualquiera V.º que ocurra, y en su  
virtud =

Se acordó, se cite para el lunes prox.<sup>mo</sup> catorce  
del corriente, los que fueron Alcaldes en dicho año  
y los que en el mismo fueron encargados en las cues-  
tas de los fondos que manifestaron, para enterarse en  
el contenido de V.º orden y que tengan un tal  
exacto y puntual cumplimiento.

Viose una orden del Sr. Intendente de Policía de  
esta Provincia fechada en Córdoba a diez del corriente  
dirigida al Sr. encargado, y dado cuenta en este Ayun-  
tam.<sup>to</sup> de mandato de V.º orden Sr. en la que se previene  
que se abra un fondo con calidad de Virotegas, p.  
socorro a los labradores pobres, y en su virtud =

Se acordó se conteste a dicho Sr. Intend.<sup>te</sup> que en  
esta ciudad es imposible practicarlo, porque siendo  
un pueblo puramente labrador, hay muy pocos ruge-  
tz que puedan hacer adelantz, y si muchos que necesi-  
tan fondos

Viose una orden del Ex.<sup>co</sup> Sr. capitán Gen.<sup>l</sup> de  
Andalucía, su fecha en Sevilla a primero del corri.



ente, la que contiene vide Artículo, Matriz á Vgru  
mis, contener y cartigas, los vages, Ladrones y mal  
muchos, y enu dntud.

Se acordó el puntual cumplim<sup>to</sup> de una orden, la  
que se publique por medio de Edicto y pregones.

Vide una noticia que hace de este Ayuntamiento  
D. Luis de Molina, Ayudante de la M. V. P. de esta  
ciudad, en la que pretende, se le avone la cantidad  
de quinientz cinquenta y tres  $\frac{1}{2}$  que ha suplido  
para la Guardia, establecida últimam<sup>te</sup> en estas casas  
capitulares, y algunos dias de socorro que ha conti-  
cipado á los tambores y pito de la misma Noticia,  
y enu dntud.

Se acordó, se haga saber al Alguacil mayor sobre-  
dor del arbitrio de quatro  $\frac{1}{2}$  por vecino que no per-  
tenca á dho. cuerpo, que despues de satisfecho  
la atencion del sueldo de los tambores y Pito, le pague  
del sobrante á D. Luis Molina la cantidad que  
Melama, entregandole por este la oportuna cuenta  
documentada.

Como que se concluyó este Cavildo q.  
firmaron los S<sup>s</sup>. concurrentes, de

que doy fe =

Navegacion Forner Carabacá Montilla

Pagein Minor

Car<sup>do</sup> 7. En la ciudad de Cádiz a veinte y ocho de Abril, de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas capitulares, los ss. a saber =

D. Juan Victor Navarro, cony. de Presidente. D. José de Torres y Osuna, D. José Carabaca, D. Pedro Montilla Pico Prejidos, D. Pedro Notario, D. Sevastian de Torres y D. Miguel del Portal Diputados, D. Juan Matias Rodriguez, Tesoro, y Sindico Gen. y D. Juan Gimenez Borrero, Sindico del comun =

Salio el Sr. D. José de Torres y Osuna, cony. de Presidente. Entre D. Juan de Villafraanca Dip. do } No se un oficio nuevo que dirige a esta Ayuntamiento el Sr. D. José y Ignacio Alvarez Campana, Cap. Gen. de Andalucía, fechado en Sevilla a quatro del corriente, en el que pide se le manifiere con toda brevedad, cuanto compete a esta corporacion, de la conducta politica, y circunstancias del Capitan graduado de teniente coronel, D. José de Torres y Osuna actual comandante de Armas de esta Ciudad, y en su virtud

Se acordó se vaque el informe que S. E.



le hace pedir, manifestándole, que desde principio  
 de Enero del año proximo pasado en que  
 se halla el Sr. D. José de Torres, de comandante  
 de Armas de esta Ciudad, y despues de Regidor de  
 este Ayuntamiento, ha observado, una conducta po-  
 litica, por la que claram<sup>te</sup> ha manifestado, y no  
 ha desmentido el amor a la Soberania de S. M.  
 y legitimo Gobierno, no habiendo omitido medio  
 alguno para contribuir por su parte al mejor  
 servicio del Altar y Trono, y q. al efecto se limitaba  
 tim<sup>o</sup> de una Voluntad, que con fecha diez y seis  
 de Mayo ultimo Remite a informe dicho Ex<sup>mo</sup>.  
 Sr. que le ha dirigido Juan Carrasco, marido de  
 Maria Isidoro, para que la diese a S. M. en  
 la que expone los padecimientos de aquella por  
 haverse manifestado, y proclamado al Rey ab-  
 soluto, cuando entro en esta Ciudad la Pri-  
 gada de parábir, el quatro de Julio del año  
 anterior, y pide que para indemnizacion se  
 le abone por la brevedad la cantidad que  
 sea del agrado de S. M. y en su virtud.

Se acordó que para fundar este Ayunta-

m. el informe que se le pide, y vacuarlo con  
 mas conocimiento, puesto que la Aulz firmada  
 con dicho motivo se Vmitieson a la M. J. de  
 villa de Granada, se haya averal Juan  
 Carrasco, que acredite con documentz, u de  
 otro modo justifique el importe de todos los  
 gastos ocurridos en dicha Demanda, y en  
 su vista dese cuenta para acordar lo conve-  
 niente.

Con lo que se concluyó este cavildo que firmaron  
 los señores de que voy fee =

Navarro Ferrer Cabacero  
 Montilla Aborio Torres Villafrañca  
 Miguel del Corral Rodriguez Borrero

Joaquin Muñoz  
 Escriba de Cortes

Car. do - 9. En la ciudad de Bayalanc, a doce de Abril de  
 mil ochocientos veintey cinco, a efecto de celebrar  
 cavildo, se congregaron en sus casas capitulares, los  
 señores a saber =

D. Juan Victor Navarro, Conreg. Presidente, D. José de  
 Torres y Ostuna, D. Benito de Castro, D. José Carabaca



D. Pedro Montilla Pico, Rey - D. Sebastian de Pozas, go  
 Miguel del Corral, y D. Juan Villafraanca, Diputados,  
 D. Juan Matias Rodriguez, Tenado y Sindico Gen. y D.  
 Juan Gimenez Borrero, Sindico del comun.

Entró el V. D.  
 Pedro Notario  
 Diputado

Viste de nuevo el Expediente instruido á instancia  
 de Juan Carrasco, y que consta á informe el Cab.  
 Cap. Gen. con los documentos presentados por  
 el referido, en cumplimiento de lo acordado en el cabildo  
 anterior, y en virtud.

Se acordó se evague el informe que el Cab.  
 Cap. Gen. de Andalucía, se tiene pedia á este Cab.  
 tam, manifestándole, que María Pedraza muf.  
 legítima de Juan Carrasco, veing desta ciudad  
 fue de las personas que mas ábiertamente se pro-  
 nunciaron batido el quatro de Julio de mil  
 ochocientos veinte y dos, cuando entró en esta ciudad  
 la Real Brigada de parabán, y Provín. de por-  
 doña, á favor de la Soberanía de S. M. y su legi-  
 timo Soberano, por cuyo hecho fue presa, proce-  
 sada, y sentenciada á un año de confinamiento  
 á Palma de Mallorca, que pudo conseguir en su  
 sufrimiento, con motivo á sus enfermedades actuales,  
 que precisam. se documentarian con los padecimien-  
 tos, coniguiente á dho procedimiento, de cuyas

diligen. no se llamo testimonio a S. E. por haver  
se mandado originales a la M.ª françesca de  
Granada, en virtud de M.ª Provision librada al  
efecto; pero que con este motivo gartaxia no vo-  
ler los dos mil ochoc. q.ª. Kullman del testimo-  
nio legalizado, sino es tambien la setecienta no-  
venta y tres, Kales con veinte y ocho m.ª. que apare-  
cen en el documento numero primero que une  
a su exposicion hecha a este Ayuntamiento, los mil  
cientos veinte que constan del Pleito autilado por  
el Abogado defensor, y los tres mil trescienta que  
senalaba el Pleito numero tercero q.ª. precisamente  
gartaxia en la desecha procesales en Granada; y  
demas que se le origina con dicho motivo, im-  
portante todo la cantidad de siete mil doscientos  
veinte y un. con veinte y ocho m.ª. y que uniendo  
dichos documentos con la exposicion q.ª. Kalle  
dicho Ed. no sup. cap. m.ª. Gen. se dirija todo con es-  
timonio de este Acuerdo

Viose un oficio del Regidor D.ª. Jori Madrell fe-  
chado en catorce de Marzo anterior, que para  
como Presidente de la Junta creada en esta Ciudad p.  
Kullman y examinar las Naciones de frutos civiles,  
en el que pide noticia de los oficios de Regidores,  
Encom. y demas enagenados de la Corona, y en  
virtud = Se acordó



que sin embargo de que esta expedicion, no tie-  
ne ni puede tener una noticia exacta de las  
Masas que haya en esta ciudad, enagenadas de  
la corona, se formó al meny lista de aquellas  
que consten por estas su sus corrientes, y se  
lmita al Vespado Sr. Presidente de la Junta,  
en cuyo nombre se Melama.

Como que se concluyó este cavildo, que  
firmaron los Sr. concurrentes, de que doy fe =

Navarro Tomas Carrero Carabucos  
Montaña Coronel Villafraanca Rodriguez  
Pomas

Joaquin Munoz  
Vino de las

En la ciudad de Puzalanes a diez y nueve de  
Año, de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de  
celebrar cavildo, se congregaron en sus casas ca-  
pitulares los Sr. a saber =

D. Juan Victor Navarro, correg. Presidente, D. =



Benito de Castro = y D.<sup>o</sup> Pedro Montilla Pío Reg.  
D.<sup>o</sup> Sebastian de Casas, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Villafraña, Di-  
putados = D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez, Jurado, y Sin-  
dico Gen.<sup>l</sup>, y D.<sup>o</sup> Juan Jimenez Borrego, Sindico del  
Comun =

Viose una orden del Sr. Intendente de esta Provin-  
cia fechada en cordoba en siete del corriente, en  
la que previene que proceda este Ayuntamiento des-  
de luego, y por el mismo orden que en el año pre-  
cedente a hacer la distribución entre todos los  
comerciantes contribuyentes a la del subsidio del  
comercio, de la cantidad de un mil secientos y seis  
reales contados un mes m. que le han correspondido  
a esta ciudad por los tres prim.<sup>os</sup> meses del año corri-  
ente, y en virtud =

Se acordó, su puntual cumplim.<sup>to</sup> a V. Ex.<sup>ta</sup>  
orden, y al intento se nombraron por Diputados  
para el Repartimiento, y recaudacion a dicha contri-  
bucion, a la S.<sup>ta</sup> Reg.<sup>ta</sup> D.<sup>o</sup> Benito de Castro, y D.<sup>o</sup> Pedro  
Montilla Pío, y a D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez  
Jurado, y Sindico Gen.<sup>l</sup>, los que se acordaron de los  
D.<sup>os</sup> que se necesitan, y practica de  
dicho Repartimiento, estara expuesto al pub.<sup>l</sup>  
en este Ayuntamiento por el termino de seis dias  
previada su publicacion en la forma practica  
para que dentro de ellos acudan los que inte-

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825



resado á dñr de agrarios, si la subicuen, pre-  
cho lo cual, y con tanto por Diligen.<sup>a</sup> se dará  
cuenta á este Ayuntamiento, para lo demás que  
es subsecuente, y que al intento se ponga testi-  
monio á continuación de dicha orden que sea  
una de caveria al N.º partim.<sup>to</sup>

Y por otra orden del mismo S.º Intendente  
fehda en vista del expediente, en la que previene  
que en el término de quince días se le visiten  
una raxon circunscrita de las tierras baldías  
y Valengas, que hubiere en este term.<sup>o</sup> con la  
correspondiente clarificación, y enmendado.

Se acordó se le conteste á su S.º, que en  
este término no hay terreno alguno de la clase  
que expresa en dicha orden.

Y viniendo en considerac.<sup>o</sup> que <sup>hay</sup> aun <sup>pal</sup>  
existente en el todo de esta ciudad del Arroyo del  
año pasado, y que á fin de este mes, se devenguen  
tercio á la R.º Hacienda; con el fin de no dupli-  
car N.º partim.

Se acordó se hagan por el corriente año  
comprehensivos de sus cuentas fanegas, y para  
ello se comisionan á la S.º D.º Benito de Castro  
y D.º Pedro Montaña Pico, Ayudor, y D.º

Juan Matias Rodriguez, Jurado y Sindico Gen.  
y ejecutado dicho Ayuntamiento. Dese cuenta á estos  
Ayuntam.<sup>os</sup> para acordar lo convenientes

Teniendose en consideracion que las doscientas  
quarentay ocho fanegas de Harina que existen  
en el Puerto, podrian perderse á perder, y que  
no hay fundado motivo para creer que se neces-  
iten para el sustento del vecindario por alguna  
circunstancia de guerra que sobre venga.

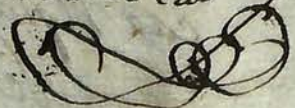
Se acordó, vender dicha Harina, á sesenta  
Nales fanega, precio arreglado á que tiene el tri-  
go, sobre cuya cantidad se cargará el costo de  
Acensar, y conduccion, pasandose testim.<sup>o</sup> de este  
Acuerdo á la Intervencion del Puerto =

Con lo que se concluyó este cavildo que  
firmaron y ss. concurrentes, de q. doy fe =

Joaquin Munoz  
Escriba de Cav.



En la ciudad de Puzalaneo á treinta de Abril de  
mil ochocienty veinte y cinco, á efecto de  
celebrar cavildo, se congregaron en sus



Casas capitulares, los 11. a saber =

- D.º Juan Victor Navarro, corrreg.º por D.º M. Presidente, - D.º
- José de Torresy Orma, D.º Benito de Castro = D.º José Canabaca
- y D.º Pedro Mentilla Ruiz, Regidores = D.º Pedro Notario = D.º
- Fran.º de Villafraña y D.º Miguel de Corral Diputados = D.º
- Juan Matias Rodriguez, Juado, y Lindico Ven.º y D.º
- Juan Gimenez Botago, Lindico del comun =

Viose una orden del Sr. Intend.º de esta Prov.º  
 su fecha veintey ocho del corriente, en la que previene  
 se lleve a efecto el Estado Semanal del temporal y pre-  
 cios del grano, pedido por su circunscrip.º de trece  
 de Mayo del año anterior, y en su virtud.

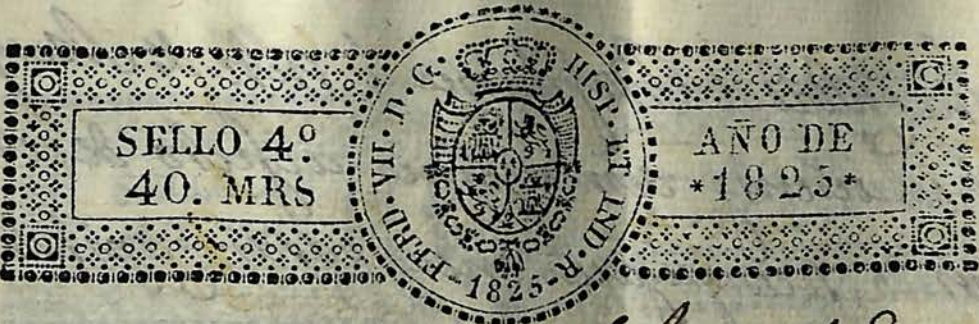
Se acordó el puntual cumplim.º de dicha ord.º  
 y que en su consecuencia se forme un cuaderno don-  
 de semanalmente se anotaren los precios q.º  
 tengan los granos, y el temporal que haya, el que  
 firmaran de correg.º por la circunscrip.º de esta Ciudad, y que  
 dará en la forma de Arto.º para que en todo tiem-  
 po comta de donde deducirá el Estado que  
 previene dicho Sr. Intend.º, y por caverá de dho  
 Libro se pondrá festim.º de este Acuerdo.

Viose un oficio del Sr. Correg.º de la Ciudad de  
 Cordoba, fecha de en esta veintey ocho del

corriente, en el que manifiesta que se ha descubierta la playa de la Langosta en alguna de las y costas de aquel term<sup>o</sup>, y que la Santa prendida por su cara. ha tomado las mas energias providen. para extinguirla, y exige que se le dé noticia si en este termino, se ha prevenido semejante calamidad, no omitiendo en este caso providencia alguna para evitarlo, en cumplimiento de la Instruccion de mil setecientos cinquenta y cinco, y en virtud.

Se acordó se conteste á dicho Sr. Consey. que en este term<sup>o</sup> no hay noticia que exista semejante playa, y que si por desgracia llegare á aparecer, no se perdonará medio para su extincion, y defecto de que, si ocurriere este caso, é inmediatamente noticia dello, se acordó igualmente se publique bando, que qualquiera persona que note semejante mal en este term<sup>o</sup> ó en sus inmediaciones, está obligada inmediatamente á dar cuenta al Sr. Consey. Presid. para que no se perdone momento en tomar las providen. conducentes para extirparlo, y respecto á que no hay fondos existentes en el caudal de Propios, ni arbitrio para este caso, que se averigüe, si hay algun deposito de la señalada en la pedulada del conreso citada que se ha visto en este Ayuntamiento.

Vice el Departamento de las Seisien.



tas fauegas de sal, ejecutados en cumplimiento  
de lo acordado en cavildo de diez y nueve del  
corriente, y en virtud:

Se acordó su aprobacion, y que del se  
saque copia, y con nota de este acuerdo se  
entregue al soldado D. Santiago Garcia, y que  
se publique, que concurren la veintia a sacar-  
la en el termino de ocho dias, vass los o por-  
tunq. apercibim.<sup>tos</sup>

A propuesta de los Sr. D. José de Torres  
y Sr. Pedro Montilla; se acordó que el Depo-  
sitario de Propios Juan José Molina, rinda  
inmediatamte las cuentas de este ramo re-  
pectivas a el año anterior, y tambien las  
del arbitrio que corrió a su cargo, desde su  
establecimiento, hasta fin del año ultimo.

Como que se concluyó este cavildo q. fue  
mas on q. el. concuerdentes, de que doy fe:

*Juan José Torres*

*Montilla*

*Pedro Notario*

*Carabacay*

*Villafraanca*

*Casas*

*Joaquin Muñoz*  
*Escriba de las C.*

*[Signature]*

En la ciudad de Bufalame a diez de Mayo, de  
mil ochocientos y veinte y cinco, a efectos de celebrar  
cabildo, se congregaron en sus casas capitulares, los  
S. a saber =

D. Juan Victor Navarro, Correg. Presidente = D. José de Torres  
y Moreno, D. José Carabara, D. Pedro Montilla Chico, Regidores =  
D. Juan. Villafraña, y D. Miguel del Portal Diputados = y D.  
Juan Matias Prodriguez, Tenado, y Sindico general =

Entró el Sr. D.  
Pedro Astasio  
Diputado =

Viose el Partimiento formal para la contribución del cubre de comercio, por la D. putación nombrada de diez y nueve de Abril ultimo, con fecha en mil novecientos y cincuenta y dos. con treinta y dos m. y N. p. e. a que en el termino de un mes se han verificado los avisos en p. e. y por los interesados, y en vista tambien de la Orden del Sr. Intendente de cinco del corriente a la ratificación de las Personas que deben pagar dicha contribución =

Se acordó su aprobación, y que se deducan copia cobratoria de D. no Partim. que se entregue a D. Juan Garcia Termino, a quien se nombra al intento con lo que se concluyó este cas. q. firmaron de q. D. D. D.

Montilla  
Casal

Notario

Carabara  
Villafraña  
Baque  
Baque  
Baque



En la ciudad de Bufalame, a veinte de Mayo de mil ochocientos veintey cinco a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en sus casas capitulares los Sr. a. Jueces =

D. Juan Victor Navarro Correy. Presidente. D. José de Torres y Juma, D. José Parabara, y D. Pedro Montilla. Mis. D. Juan de Villafranca, y D. Mis. del Casal. Diput. y D. Juan Matias Modruj. Jurado y Indico Gen.

Viesmo las cuentas de Propio, Vexetiva de al año proximo pasado, y vistas por el Depo- sario Juan José Molina, y mandadas para este Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de mismo ramo, y en virtud =

Se acordó parem a los cavildo Indico Gen. y Perron. de esta ciudad, y del comun, para que informen lo que se les ofiesca, y pro- xeca, dandou cuenta del que tuvierren, en el primer Ayuntamiento, a cuyo fin, se sirva manden convocarlo, luego que se debuelvan, para que no se vayan en curso =

Con lo que se combuyo este



capitulos que firmaron y si. concuriente  
de que doy fe =

~~Navarro~~ ~~Torres~~ Carabaca

Montilla

Villafraanca Miguel del  
Corral

Joaquin Munoz  
Abogado de Ca. de

En la ciudad de Puzalame, a veinte y cinco de  
Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, a efectos  
de celebrar capitulos, se congregaron en sus casas  
capitulares, los si. a saber =

D. Juan Victor Navarro, presy. de la C. = D. José  
Madrile. D. José de Torres y Toranzo, D. José Carabaca  
y D. Pedro Montilla Oro, Presy. = D. Pedro Notario = D.  
Sev. de Porras, D. Juan de Villafraanca, y D. Miguel  
del Corral, Diputado = D. Juan Matias Rodriguez  
Torado, y Sindico gen. y D. Juan Sim. Borrego, Sindico  
del comun.

Viose un Decreto del Sr. Acuerdo de la Chan-  
cellaria de Granada, fechado en ella a diez y  
ochos del presente mes, firmado de D. Manuel  
Maria Segura subsecretario, en el que envia  
de la Real Cedula hecha por D. Joaquin de Cardenas  
D. José Antonio Marmora, y D. Antonio  
de Lara, Notario a sea Repuestos en



ten de cargo de Regidor perpetuo preheminent.  
Alcalde mayor honorífico, el primero, D. Juan  
no el segundo, y subdiano el tercero, como lo  
estaban antes que se presentare en esta ju-  
dad el comisionado D. Fernando Lopez Villen,  
acuerdo dicho P. Acuerdo, que se cumpliere  
en efecto Merced Señores, al uno y ejercicio  
de sus oficios de Reg. perpetuo, de esta ciudad  
segun y como lo estaban antes de la separa-  
cion decretada por el comisionado de la Junta  
de Autoridades, sin que por ello pueda ofender-  
se en manera alguna la buena opinion y  
concepto que han merecido por su conducta  
politica, librandon a este fin el correspond.  
Despacho a este Ayuntamiento, y encurridos.

Por el Sr. D. José Maddolei, se disp. que  
lo obedecia con el respeto debido, y que se guarde  
cumplida y ejecuta, como en el se contiene: y  
cualquiera y puros testim. del Despacho del  
P. Acuerdo, de que se ha hecho Mencion, a con-  
tinuacion de este cavildo, se devuelva a los  
Antesd. Original

Por el Sr. D. José de Arce y Olvera

se disp. que desde luego obedecian el contenido  
de citado Despacho, y que siendo uno de los  
que informaron de la mala veracion, o  
invercion de los fondos publicos de los Regi-  
stratarios que ahora el Real Acuerdo man-  
da suspender, y por lo que el Sr. D. Fernando  
Lopez Villen, a nombre de S. M. les separo  
de esta <sup>ofic.</sup> corporacion, como consta de los  
capitulos del mes de octubre del año últi-  
mo, y para que, no me pare perjurio, V. M.  
clama a quella, siendo preguntado por Au-  
toridad legitima, reservandole el derecho  
de poderlo en noticia, y conocimiento de quien  
correspondiere; siendo asi que el Sr. Don An-  
tonio Marmas, tiene causa abierta y  
pendiente en la Comandancia de Armas de  
mi cargo, por el Ex. mo Sr. D. Fern. de  
Andalucia.

Por lo Sr. D. Don Jose Carabaca, y Sr. Pedro  
Montalvo, se disp. que obedecian, y obede-  
cian citado Despacho, con las mismas  
Reservas que propone el Sr. D. Don Jose de Torres  
y Guzman, y que se cumpla y execute como en  
el se previene.

Por lo demas S. M. se disp. conformarse



con el voto del Sr. D. José Maddell.

Y habiéndose presentado V. señores, ratificaron el juram. a mayor abundamiento, que hicieron al tomar posesion de sus destinos, acordando además, que no han pertenecido a sociedad alguna de las prohibidas por la Ley, como que quedan con cada cual de V. señores S. como V. respectivos destinos.

Por su Vna. el Sr. D. José Antonio Manzanos, Preg. Decano de este C. se disp. hecho cargo de lo que ha manifestado el Sr. comandante de Armas en esta Ciudad, y Pregidor que ha sido hasta este acto, por la separacion del Sr. proponente, y por lo que sus compañeros, que la expresion de que el que habla tiene causa pendiente en un Command. Mili. tan, es equivocada, y cuando se haga cargo de ella, como que no ha habido, ni hay tal causa, usará de derecho, habiendo tenido una gran complacencia en que de una de dichos caballeros Coman-

dante, sabe, fue uno de los que informaron  
contra la conducta del proponente, y sus  
11. compañeros, como que aspirava a ser  
Procurador, y esmeren la D.<sup>a</sup> Jurisdic.<sup>o</sup> de esta  
ciudad, como se verificó, y sobre lo que tam-  
bien usará de su derecho, para lo cual, pide  
a su favor el Sr. Comandante, se le mande  
se le dé testimonio del cavildo que ha indi-  
cado dicho Sr. Comandante, y que luego q.  
se Altiere este, y los demas que han estado  
ya en sus funciones, se continúe el presen-  
te en los negocios mas urgentes del Sr.  
Servicio.

Y por los Sr. D. José de Torres, D. José Carabaca,  
y D. Pedro Montilla, se disp. que Vnqueto a esta  
obediencia, y cumplimentado el Sr. Despacho  
de que se ha dado cuenta, se Altierevan de este  
Ayuntam.<sup>to</sup> como lo verificaron, pidiendo  
testim.<sup>o</sup> de este Acto - y así se acordó, como  
igualm.<sup>te</sup> que se le dé al Sr. D. José Antonio  
Mamano Prof.<sup>o</sup> deans de este Ay.<sup>to</sup> el que  
tiene pedido.

Por el Sr. D. José Madroal. Prof.<sup>o</sup> de pe-  
tas de este M.<sup>o</sup> Ayuntam.<sup>to</sup> se disp. que ha  
asistido a este cavildo, en el que ha sido  
Vnqueto el Sr. D. José Mamano, al lugar



de Rigodon decano, que antes ocupava, que  
dandore el que habla en el de quarto por lo  
que, entregava la llave del Archivo de esta  
ciudad, que hasta aqui ha tenido, en el  
concepto de tal decano, lo que ora por los  
demas ll. acordaron, que quedare en poder  
del conuecial Sr. D. José Marrano, quien en  
la Nivis, e igualmente la del Escaparate q.  
existe en dicho Archivo.

Teniendo en consideracion que el pre-  
cio del trigo ha subido, segun han manifes-  
tado los corredores publicos, que a efectos  
han ido llamados, y que el precio del trigo  
comunal es a setenta y cuatro S.

Se acordó se suba un ochavo al precio q.  
tiene en el dia el Pan, siendo el Baro el de  
doce y medio, y así tuberivam.

Con lo que se concluyó este cavildo que fin-  
maron los ll. concurrentes, y tambien  
traxan los que se han Alzados por lo que  
les respecta de esta Acta. de que doy fe =

Juan de Córdova Marrano



~~Manuel~~  
~~...~~

Porrato Villafraancaff

Notario  
Rodriguez

Conzal Borquez

Joaquin Munoz

D.<sup>o</sup> Manuel Maria Segura, del Consejo de S. M. su  
 Suo, y del Real Acuerdo, Presidencia Real y Enten-  
 de de Camara del Rey S. S. en su R.<sup>o</sup> Audiencia, y  
 Chancilleria, que reside en esta Ciudad de Granada  
 Certifico: Que a dicho Real Acuerdo se hizo el Voto  
 siguiente = M. P. S. = Tomas Miguel Sanz, en nom-  
 bre de D. Joaquin de Cordoba, Tesorero y Caballero, Rey.  
 perpetuo, preeminente, Alcalde mayor honorifico  
 de la Ciudad de Bufalanes, D. Jose Antonio Manzan-  
 no Durado, y D. Antonio de Lara Trillo, Regidores igual-  
 mente perpetuos, Decano, y Subdecano del Ayuntamiento  
 de la expresada Ciudad, ante V. A. como mejor proceda  
 de derecho digo: que ejerciendo mis partes los Votos  
 de dicho, como propios, y a virtud cada qual de ellos  
 del Real cedula que a su tiempo fue despachada, y toma-  
 da posesion, fueron privados en Marzo del año pasa-  
 do de mil ochocientos y veinte, por conveniencia

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

de las novedades políticas, mas Vuelto el Gobierno de S. M., lo fueron tambien mis partes, al oro, y ejercicio de sus deberes, en el año pasado de mil ochocientos y veinteytres. Así se hallaban desempeñando sus funciones, y sosteniendo con decoro los derechos de la corporación, y del Pueblo, y entre estas Actas, fue muy notable, purgas al Ayuntamiento de las personas que le eran extrañas, y en quienes no concurrían las circunstancias de la Ley, como lo era D. Juan de Castro, y Valle, Diputado interino del comun, y cuya separación se fixó confirmada Vuestro P. Acuerdo, apesar del esforzado Vuesro por el mismo, en esta Superioridad, y á que mis partes hicieron el oportuno contrarresto. La amargura que sin duda le produjo su separación, le dio como ideas de venganza, y unido con algunos pocos unidos que perturbaban, y á quienes han procurado contener celaban la ocasion de satisfacerla, y creyeron era muy critica á sus intentos, cuando corrió la voz de que simultaneamente en muchos Pueblos se presentaban comisionados de esta Presidencia, que con el objeto de arreglar los Ayuntamientos, estaban autorizados para separar á individuos que no fueren á propósito para el cargo, y desde entonces ya principiaron á anunciarse mis partes



Separado, y que la justificación quedaria en  
mano del Comandante de las Armas. En lo mis-  
mo tiempo que lo anunciaron, se verificó; á la  
legada de D. Fernando Lopez Villen, comisionado  
con el enunziado carácter, quien pasó á mis par-  
tes la respectivo oficio que contiene del testimo-  
nio que presento en debida forma, y por cada  
cual de ellos, separandolos de su destino, aun que  
con la calidad de por ahora; Hizo mas, que fue-  
ren, y cumplieron la promesa, dejando al Virrey  
la Real Jurisdicción en D. José de Torres, y á una  
Comandante de las Armas, sin embargo de no tener  
á su cargo, no ser vecino de aquella ciudad, y donde  
accidentalmente se hallava, y vino el D.  
Juan de Castro y Valle en el destino de teniente de  
Realista, de que havia sido separado, al mismo  
tiempo que de Diputado del comun, y por las propias  
causas. Era esto una conveuenencia necesaria de  
haber sido supeditado dicho comisionado desde el  
momento que entró en Bufatame, por el D. Juan  
de Castro, y partido que há formado, y los proce-  
dimientos del comisionado fueron marcados con  
esta nota, por que si el celo puro le hubiera  
animado, ni hubiera hecho oposiciones que no  
estaban en sus alcances, ni menq. al que separado  
como el D. Juan de Castro por las causas que moti-  
varon su separacion. Si lo dicho dá una idea de la  
irregularidad con que este procedió, no es menor

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

con respecto a los sujetos que eligió, y con que  
sustituyé a mis partes, los que existían. Acusando  
idoneidad, y demas cualidades necesarias al desempeño  
de oficios publicos. Mis partes no ignoran en lo dicho, por  
que estiman que los procedimientos del D.<sup>o</sup> Fernando Lo-  
pez Villen, no fueron arreglados, y notoriamente ilegales  
la separacion de mis partes de un oficio publico por pe-  
titorio y propio, cuya posesion está asegurada en la  
Real cedula por la que entraron en vigor, y poses-  
sion; y que no habiendo sido oídas, ni vencidas en  
juicio, ni hechos cargo alguno por el cual hayan  
de merecido, y hechos acreedores a su separacion, con-  
tubo esta un depósito que es de Nyonex, así por haver  
privado de un derecho, como tambien por que lo  
misma separacion tras nota, y desacredita; y no  
viendo esto tolerable, ni conforme a las Leyes = A. N. A.  
Supp. se viva, habiendo por presentado el testimonio de  
que vá hecha expresion, y mandando en caso necesario  
requeirer los antecedentes que se ofuscan, en vista de  
todo decretado sean mis partes Restituidos, y Vinte-  
grados al oro, y ejercicio de los derechos de que se les se-  
paró; haciendo las declaraciones competentes para  
que dicha separacion no perjudique subuen rem-  
bte, y con la oportuna devu devuelto; y para que

Todo así se verifique, se libere el oportuno Despacho  
al actual conde de Bufalanes, y es justicia que  
puedo certar de y juro = Sans = Lu. Dogn. Fran. No.  
res Gonzales = Se mandó pasar con los artice-  
+ dentes al Fiscal de S. M., y en vista de lo que expuso,  
se proveyó Auto en catorce de Mayo último, por  
el que se mandó pedir ciertos informes Venerables en  
razón de la conducta política observada por D. Joaquín  
de Córdoba, D. José Antonio Mamano, y D. José de  
• Lara hijo. Venidos estos informes, volvió á pasar con  
el Expediente al Fiscal de S. M., quien expuso lo  
que tubo por conveniente, y dado cuenta de todo al  
P. Acuerdo, se ha proveyó el Auto que sigue. =

Auto

— 2.

Preponga á D. Joaquín de Córdoba, D. José Antonio  
Mamano, y D. Antonio de Lara hijo, al oro, y ejercicio  
de sus oficios de Alcaldes perpetuos de la ciudad de  
Bufalanes, segun y como lo estaban antes de la separa-  
cion decretada por el Comisionado de la Junta de Auto-  
ridades, sin que por ello pueda ofenderse en manera  
alguna, la buena opinion, y concepto que han mere-  
cido por su conducta política, librándose para que  
tenga efecto el correspondiente Despacho al Ayunta-  
+ miento de dicha ciudad. Proveyó en el Acuerdo quab.  
ult. celebrado por los Señores Alcaldes de esta Real  
Chancilleria que lo rubricaron en Granada, á  
diez y siete de Mayo, de mil ochocientos veinte  
y cinco = Está rubricado = Fue presente D.



Manuel María Segura. = Y para que ten-  
ga cumplido efecto lo suscrito por este Superior Tri-  
bunal, doy la presente, con la correspondiente Vise-  
rencia, en Guanada, a diez y ocho de Mayo, de  
mil ochocientos veinte y cinco = tiene una rubrica =  
D. Manuel María Segura.

Lo inserto esta conforme con el original, que debí al  
Sr. D. José Antonio Marmán y Tizado, Procurador per-  
petuo decano de su V. M. Ayuntamiento, con testimo-  
nio á continuación del Acuerdo precedente, quien  
firma su V. M.; Y para que conste, con la competen-  
te V. M. en pago el presente en Cuzalame, á  
veinte y seis de Mayo, de mil ochocientos veinte  
y cinco. = Enm. del comandante =

Martiano J. A. R. Joaquín Muñoz

En la ciudad de Cuzalame, á tres de Junio de  
mil ochocientos veinte y cinco, á efecto de celebrar  
cabildo, se congregaron en sus casas capitulares  
los S. S. á saber =

D. Juan Victor Navarro, cony. Pres. D. José Antonio  
Marmán, y D. Antonio de Lara Reg. D. Sebastián de

Pedraza, y D. Juan Villafraanca Diputados, y D.  
Juan Matias Prodig. Tenado y Jurdico Genl.

Teniendo este pueaps en considerac. <sup>en la</sup>  
escasez de Pan que se nota, originada, no solo  
de la subida del trigo, sino tambien del estor-  
pimiento en la Motienda por la falta de  
Aguas, y por el aumento en la maquina.

Acordó, con el objeto de que no falte un añ.  
fructo tan precioso, subirá un quarto á cada Pan,  
quedando en su conveniencia el precio á trece  
quas. y medio; lo que se anuncia desde luego  
por medio de bando, y Edicto q. se fijaran en  
los sitios de costumbre.

Asi mismo acordó dicha corporac. <sup>en</sup> que  
para que no falte el Agua para el sustido de  
vecindario, no se use para dar de beber á los  
Ganados de qualquiera especie que sean, de  
las del Pucan, Adalid, y Buen Manquincha, que-  
dando estas esclusivamente para dicho vec-  
tido del vecindario, lo que asi mismo se publicara  
en la forma acostumbrada.

Tambien acordó, para que conito á los  
efectos convenientes, se estampe en esta Acta  
el oficio que copiado á la letra dice así: —  
con el objeto de que la motienda del trigo para  
el sustido de este vecindario, no padesca falta  
ni entorpecimiento, segun ya ha emperado



á experimentarse, sin duda por la disminución  
de las Aguas, há acordado este Ayuntamiento. se  
oficie á V. (como lo ejecuto), para que se vaya  
dando la conveniente orden á la Arrendad. de  
las Arenas de Fernando ~~Alonso~~ y la Beja,  
para que en cada una de ellas, se señale una  
pieza, que exclusivamente viva para este  
recondado, en lo que además de dispensarle  
un favor, entiendo, obrará V. con á aquella  
buena correspond. que siempre há habido,  
y habrá entre ambas ciudades, á que se  
ajega, que esta, siempre há molido en las  
expresadas Arenas, y por lo tanto, es mal  
accesora, que qualquiera otra, que solo  
en esta way acuda á ellas. = Dios que así m.  
D. Rafael de los Rios, de mil ochocien-  
tz y veinte y cinco = Juan Riquelme Navarro =  
Alcalde mayor de la Ciudad de Montoro.

Viose una carta orden del P. Acuerdo  
fechada en Granada á veinte y cinco de Mayo  
anterior, firmado de D. Manuel Maria Segura  
en la que se comunicó el Acuerdo de dicho Pre-  
sio tribunal por lo que declara impugnado.

á Tomas Gonzalez de Lara, Curo. en esta  
ciudad, y previene que inmediatamente des-  
pendan al Mfendo del uso y ejercicio de dicho  
oficio de Curo, y encuristus.

Se acordó que en obediencia al Mfenda en-  
den se haga saber al Dno. Gonzalez de Lara  
Mfenda superior determinac. para que <sup>de</sup> siga  
en la suspensión del uso y ejercicio de dicho oficio, enq. se halla

como que se concluy' este partido que  
firmaron los ss. concurrentes, de que doy feo =

Martinez  
Rodriguez  
Lara

Pozas  
Villafraanca  
Joaquin Munoz  
Curo de las de

En la ciudad de Bayalame, á siete de Junio de  
mil ochocientos y siete y cinco, á efectos de celebrar  
casillo, se congregaron en las Casas Capitulares  
los ss. a saber =

D. Juan Victor Navarro, Correg. por el M. Presidente  
D. José Antonio Marrano y Parado, y D. Antonio de  
Lara Regidores, el primero decano D. Sebastian de Poz-  
as, D. Juan Villafraanca Diputados y D. Juan Mac-  
tias Rodriguez, Parado, y Indico Gen.

En este casillo se ha leído la contestacion



Dada por el Sr. Alcalde mayor de la ciudad de  
Montoro por un oficio del día de ayer, al que  
se le dirigió con fecha del corriente, por  
la cual aparece, que aquel Ayuntamiento ha se-  
ñalado para la molinera en esta  
ciudad, dos Piedras, una en la Aceña de Fe-  
nando Alonso, y otra en la de la Bega.

Lo que acordó esta corporación se anunció  
por medio de vander, y edicto, para que llegue  
a noticia de este vecindario.

Así mismo, y con el objeto de que no se ejerza  
nada en la subasta, la falta de Pan que se  
ha notado en estos días anteriores para venderlo  
al vecindario.

Acordó este Ayuntamiento que se publiquen  
por medio de vander, y edicto los Arts. siguientes:

- 1º Que toda persona que quiera amasar Pan  
para venderlo al vecindario, concurra a dis-  
tarse a las casas capitulares en el preciso ter-  
mino de tres días = 2º Que la obligación de los  
que se distan, estará unida a la que queda, a fin  
de dar de amasar enseguida, mientras con-  
tinuen a listado = 3º Que un caso, de q.



quisiesen estar en dicha obligación, lo harán  
presente ochodías antes. = 1<sup>o</sup> Que para  
evitar el que á pretexto de no poder vender el  
Pan al precio señalado por la subida del trigo, se  
hayan de amasar, y haya falta de aquel  
artículo, se procederá por lo que se citó en el  
nombreamiento de dy Alcaldes, por los que vien-  
do que se verifica la subida del trigo, se  
pondrá en noticia del Ay.<sup>to</sup> por medio de  
su Presidente, o Diputación, con la anticipa-  
ción de quarentay ocho horas, para que  
se arregle el precio del Pan, al del trigo, con  
lo que se conseguirá el que no falte, y los que  
amaren no safran quebrando en sus interes-  
es. = 2<sup>o</sup> Que el mismo Alcaldes, cuidaran tam-  
bién de evitar las cosas que haya en el precio  
del trigo, para que del propio modo se arregle  
el del Pan. = 3<sup>o</sup> Finalmente, que á ninguna  
persona que no sea de las alistadas, se le per-  
mitirá el amasar Pan para vender en pub.  
cas, pena de dar por de común el que se  
aprehendiere, sobre lo que se emarga á los  
Alcaldes de Justicia, y demás Dependientes  
vigiten con el mayor celo y cuidado, á demas  
de que también podrán denunciar este  
contravenir lo mismo á listados.



Del propio modo, y con el mismo fin de que no se experimente falta en el sustido de la Can, para este vecindario, lo que por la escasez de aguas del Rio Guadalquivir, y entorpecim<sup>to</sup> por lo tanto en la molinera del tiempo, podria verificarse.

Acordó esta Corporacion, se proceda á convenir en Arma las existentes de granos que haya en el Puerto de esta Ciudad, y que para que tenga efecto se pare el oportuno testimonio de este particular á su Junta de Interes, <sup>ou</sup> comisionando al mismo tiempo al Indico Gen. D. Juan Matias Rodriguez, para que intervenga en la espuesada operacion conservandore en las Caneras de Dns Puerto la cantidad que el dho. para poder hacer de ella el uso convenientemente en el mismo modo caro, de que se experimenta falta de esta especie por el dho. motivo de entorpecim<sup>to</sup> en la molinera, ó por otro imprevisto.

Con lo que se concluyó este pariente, y firmaron los H. Comisarios, de que doy fe =

Martín Larrea

Villafraanca

Rodriguez

Jaquim Larrea

En la ciudad de Bufalana a diez de Junio de  
mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de ce-  
lebrar por <sup>do</sup> se congregaron en sus casas capitales  
varios <sup>de</sup> a saber =

D. Juan Victor Navarro, cony. <sup>de</sup> D. Jose Ant.  
Mansano, y D. Antonio de Lara Reg. el prim. de can-  
D. Pedro Notario D. Juan Villafane, y D. Miguel de  
Corral diput. D. Juan Matias Rodriguez, Teniente y In-  
dico Gen. y D. Juan Jimenez Borrego, Sindico del comun

Entre el Sr. D.  
Dag. de Cordoba.

teniendo presente esta corporac. que el impuesto  
de quatro r. mensuales, acordado en las  
didas de Soria en el año anterior, para el pago  
de los tambores, y pito de la M. V. P. ofrece la  
mayor dificultad en la <sup>en</sup> cada uno con proporcion a sus facultades, lo que  
lo ha de igualm. <sup>en</sup> sobre todos, y sin duda por estas  
razones no ha sido adoptado en la capital de esta  
Provin. ni en qual ninguno de los Pueblos de ella,  
quienes para este objeto se han valido de otros  
arbitrios mas anquibles, y menos gravosos, deter-  
minó en el día siete del corriente, aunque sin  
escribirse por entonces sobre ello acta alguna para  
ensayar si el <sup>de</sup> en cada



Libra de carne de treinta y dos onzas que  
se venden al pub. en las carnes, y Plaza  
N. sería bastante a cubrir el expresado pago  
de la Tambora y Pto, y un gravoso a este  
vicindario, y con efecto al día 17 se dio prin-  
cipio a su recaudación; y haciendo visto  
que efectivamente este arbitrio es mucho mas  
justo y equitativo que el cuarto, y mayor-  
mente cuando con un solo cuarto que se  
carque sobre cada libra de carne de treinta  
y dos onzas, parece ser suficiente a cubrir  
el objeto a que se aplica.

Acuerda unánim. este Ayuntamiento  
quede suprimido el impuesto de los cuartos,  
desde el primer de corriente, cobrando de  
el, lo que no lo cubriese hasta el treinta  
y uno de Mayo ult; y que en su lugar, y  
hasta fin del presente año, se establezca  
el referido arbitrio de un cuarto sobre cada  
libra de carne de treinta y dos onzas, nor-  
brandore para que lo mande a D. P.

Morales Barona, por quien se llevara  
la oportuna cuenta y razon de lo que percibi-  
viere, y lo invertiere: todo lo cual se haya  
saber al Publico por medio de Edicto, y al Al-  
guacil Mayor D. Pedro Toriano, que liquida  
la cobranza de lo que, por el arbitrio su-  
primido se estubiere adeudando, y a su  
tiempo rinda la cuenta con los conductos  
Vedados justificativos

Viese una orden del M. Intendente de esta Capm.  
sufrida en cordoba a veinte y siete de Mayo del  
finis, en la que incluye la del M. Intendente  
Director gen. del ramo de Propion y arbit-  
rio de diez y siete del mismo, en la que  
previene se propongan arbitrios para el 1721  
forme y fundamento de la M. D. P. formando  
dore Expediente con audiencia y dictame-  
n del Procurador Sindico, con lo demas  
que contiene, y en su virtud.

Se acordó, se proceda a la formacion del Ex-  
pediente que en la inmutada orden se previene  
encaseraudo con testimonio de este Acta, con un  
Estado que el presente Ennio, con presencia de las  
cuentas de Propion y arbitrio de los cinco ultimos  
años, formara de los valores que por uno

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

comun produzcan esty fondos, y de las cargas u obliga-  
ciones asignadas y aprovadas en un Reglamento con  
la diferencia que entre estas, y aquellos Vueltas  
y con otros que se pedirá al cavallero Comand.<sup>te</sup>  
del cuerpo de volunt. Prualistas de cavalleria e  
Infant.<sup>ia</sup>, en el que comta su fuerza, armamento  
y vestuario; y expresando ademas dicho Sr. que  
numero de Armas existen tambien de las Ves-  
gidas en virtud de Pl. de 24 de veinte y cuatro de Ago-  
sto de mil ochocientos veinte y cuatro, sin haver sido  
entregadas al citado cuerpo: El cual Expediente  
an instruido se entregue á los cavalleros Regido-  
res D. José Antonio Mamano, y D. Antonio de  
Lara, para que formando un caxulo áproximado  
de los gastos que con arreglo al Art.º segundo de la  
expresada orden que motiva esta Plta. deve  
hacerse hasta poner perfecta, y completamente  
armado, vestido y equipado el cuerpo de volunt. Pra-  
listas, con mas los que se originen en su conserva-  
cion, y en el pago de tambores, y otros, propongan los  
arbitrios que sean menos gravosos, y el Vndimiento  
que pueda producir cada uno, hasta completar la  
suma á que asiendan dichos gastos no pudiendo  
este Ayuntamiento desentenderse de mal estado

en que se hallan los fondos de Propios, y en  
virtud de esta provida por el grande alcaide que  
trunna a favor de sus depositarij, y por lo vni-  
do que con la supresion de la pusta de aguardientes  
tran quedado sus valores, en terminy de no alcan-  
zar á cubrir la pascia gasta de Matamento, ni de  
la mudada de atender á la Reparacion, y conser-  
vacion de Empedras de calles, sin el cual de modo  
alguno en el tiempo durisq puede andarse por  
ellas =

Acordó que el indicado Caped. se informe de  
los cavalleros Neg. sean estenidos á estos dos par-  
ticulares, en el supuesto de que todos tres tienen  
mucha Union entre sí, y han de tener su  
curso por una misma via.

con lo que se concluyó este cavildo, que firmo  
yo con los señ. concurrentes, de que soy fee =

~~Navarro~~ ~~Martinez~~ ~~Cordova~~

~~Laraga~~ ~~Notario~~  
~~Rodriguez~~ ~~Villafraanca~~

Joaquin Amun

En la ciudad de Salamanca á quince de



Tercio de mil ochocientos veintey cinco, a  
efecto de celebrar cavildo de confijacion en sus  
casas capitulares, los Ss. a saber =

D.<sup>o</sup> Juan Victor Navarro, Correg.<sup>o</sup> por S. M. Presidente, D.<sup>o</sup>  
Boguin de Cordoba, Ferrn. y Carras, Pres.<sup>o</sup> perpetuo preo-  
berrimamente, y Alcalde mayor honorifico: D.<sup>o</sup> Jose Antonio  
Manzano, Aljifex decano = D.<sup>o</sup> Antonio de Lara, tam-  
bien Pres.<sup>o</sup> y D.<sup>o</sup> Pedro Notario, y D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Villafraica  
Diputados del comun. y D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez, Jurado  
y Sindico General. =

En este Ayuntamiento se han visto las cuentas  
de Propios Rindidas por un Depositario Juan Jose  
Motina, correspondientes al año proximo pa-  
sado, con lo expuesto por los cavalleros Sindicos  
a quienes se entregaron al efecto por acuerdo de  
veinte de Mayo anterior en su vista son de pare-  
cer que se acuerden con el R. P. que adieren-  
ten de haverse dado mil sesentay tres y con trece  
ta y un m. a D.<sup>o</sup> Jose de Torres, por el tiempo que  
fue Ojagente de la C.<sup>o</sup> Guand.<sup>o</sup> ordinaria, por  
que este sueldo esta señalado a los  
Ss. Correg.<sup>o</sup> y en inteligencia de todo =

Se acordó a Mayo saca a D.<sup>o</sup> Jose de



torrejoniana, Puzento que fue de la M<sup>ta</sup> Jura  
d<sup>na</sup> Ordinacion de esta Ciudad, de bueltas al Ma  
yordomo de Propios de ella, los un mil seenta  
y tres, y treinta y un m<sup>rs</sup> q<sup>rs</sup> ha percibido de  
Merced por racion de Salaries de Sal Puz, e  
repondientes a cinquenta y nueve dias que  
tray, desde el veinte y tres de Oct. hasta el vein  
te de Diciem. del año proximo, segun se an  
tan en la Partida del num. cuarto de la Data  
de Mercedas cuentas, con Mercedia a la Libran  
za dyachada por el mismo S<sup>no</sup> Torres, y es  
cada a el folio diez y seis de la Mador de justifi  
cacion de las mismas, con sola su firma me  
diante a no haverlo hecho los cavalleros di  
putados de Propios de aquel tiempo, ni tampo  
co el presento Erro, que esta instruido de la  
Real orden de S. M. por donde esta mandado  
que semejantes sueltos, queden a beneficio de  
Monte-pio de corregimientos, y Alcaldia  
mayores; lo que se ayte entienda sin per  
juicio de la Reyna mardidad que tiene el  
Mayordomo de Propios por haver entregado  
la inmundada cart. con solo la firma de  
dho S<sup>no</sup> Puzento, sin que se viva de  
escusa el miedo o temor que puede

SELLO 4<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

convenis para hacerlo por ejercer á quel la  
D<sup>o</sup> Jurisdic<sup>o</sup> mediante á que le contaron  
que en el tiempo que fue á cargo su desem-  
peño por mas de cien dias del Sr. D. José  
Antonio Marrano, en el año veinte  
y tres, como Pref<sup>o</sup> de este Ayuntamiento,  
no exigió cosa alguna de sueldo, como que  
sabiamos bien que no debía percibirlo;  
y que puesto testim. de este acuerdo es  
segunda del Informe del Sr. Sindic. don-  
de se entiendan los prevenidos por particu-  
laciones, y quedando copia de dichas particu-  
laciones, y demas que le subinque, se evitan sin  
perdida de tiempo á la contad<sup>a</sup> de Propios de  
esta Provincia con la exposicion que comen-  
za en que se manifiesta á la Vna. el Sr.  
Intend. no poder acompañarles por ahora  
el veinte por ciento de los valores que han ven-  
tido dichos Propios, á fin de que se diga mandan  
su admision, y conceder para el pago de la  
copuesta cantidad el termino que media  
hasta fin de Agosto por lo tocante á

la mitad, y que la otra se verificara en  
el mes de Diciembre por ser las épocas en que  
se recaudan los fondos de este Caudal. =

Por los II. D. José Antonio Marmón. J. D.  
Antonio de Lara Astillo, Reg. perpetuo de  
este Ayuntamiento, y sus Diputados de Propios,  
desde que fueron puestos en sus oficios el  
día veinte y cinco del próximo Mayo, en  
virtud del Despacho del Sr. Acuerdo de la  
I. R. C. de Granada en que se pres-  
cribía con la circunstancia de que por  
la suspensión que habían sufrido, no pu-  
diera ser de otra manera alguna la  
buena opinión y concepto que habían me-  
recido por su conducta política; se dispo que  
antes de admitir a la contaduría de esta  
Provincia las cuentas de Propios, que por  
el acuerdo anterior está determinada, ne-  
cesitan ser de testimonio del referido Ac-  
uerdo, de la partida del núm. cuarto de la  
Data de Meridas cuentas en que se ponen  
y un mil seiscientos y tres r. y treinta y un  
m. entregados por el Mayor Domo de  
Propios a el Sr. Regente de la R. C. de Granada.



día de San José de Atores, y de la Libranza que  
 precedió de este para ello, colocada al folio  
 diez y seis de la Real Cédula de justificación de  
 las inmuniadas que están, e igualmente de la  
 contestación que de el mismo Sr. Atores se  
 dio la devolucion de la un mill sesenta y  
 tres y treinta y un m. en la notificación  
 que se le mandada hacer por el inmuniado  
 anterior acuerdo, a fin de que puedan  
 hacer de todo el oro que les conenga, y  
 en jurisdicción.

Se acordó, se les dé a dichos S. Diputados  
 de Propios los testim. que solicitan por  
 el presente Cunto. de lo que contare, y  
 fuere de dar.

Como que se concluye este cavildo que  
 firmaron los S. concurrentes, de q. doy fee =

Cordova      Navarro

Lavallo      Rodríguez      U. Mafranca

Roguero

Contra ciudad de Puzalanes a seis de Julio  
de mil ochocientos veinte y cinco, a efectos de  
celebrar cavildo, se congregaron en sus casas ca-  
pitulares ly. ll. a favor =

D.<sup>o</sup> Juan Victor Navarro Correg.<sup>o</sup> Presidente, D.<sup>o</sup> Joaqu.<sup>o</sup>  
de Perdomo Ferrus y parro, Reg.<sup>o</sup> de gubernimediato, y Al-  
calde mayor honorifico: D.<sup>o</sup> Jose Antonio Maramba,  
Reg.<sup>o</sup> decano, y D.<sup>o</sup> Antonio de Lara tambien Regidor,  
D.<sup>o</sup> Pedro Notario, y D.<sup>o</sup> Sebastian de Torres, Diputados.  
D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez, y D.<sup>o</sup> Juan Jimenez  
Borquez, el primer Jurado y Sindica Gen.<sup>l</sup> y el ultimo Sindi-  
co del comun =

Viose un Memorial que presenta a este Ayun-  
tamiento D.<sup>o</sup> Jose Maria Gonzalez de Lara,  
Cerro de este numero, en el que solicita, que  
a consecuencia de haber sido declarado por  
el Sr. Acuerdo de la Real Audiencia de Granada, que  
no ha merecido la confianza del Rey Sr.  
durante el sistema Revolucionario, en su  
conducta publica, como privada, y que por  
lo mismo se ha hecho acreedor a continuar  
en el uso y ejercicio de dicho oficio de Cerro  
de este numero, en el que desde luego se le  
Vpone, en conformidad a lo prevenido en  
la Pr. cedula de primero de Julio de  
mil ochocientos veinte y tres, como



De mil ochocientos veinte y cuatro: José  
María González de Lara.

Y por auto provido en tres de Diciembre  
del año próximo pasado, se mandó pedir  
ciertas reformas necesarias; y en vista  
de lo que en el presente se dictó la  
providencia siguiente.

Que por el motivo de que se declara de las reformas  
que ha tomado el Ayuntamiento de la condensa  
política llevada por D. José María Gon-  
zález de Lara Com. del número de la Ciudad  
de Puzos, durante el llamado régimen  
constitucional. Se le declara inaplicable,  
y se le ordena al Concejo de Puzos  
de la misma Ciudad para que en el caso de  
ocurrir en posesión de un cargo de Jefe, lo sus-  
penda inmediatamente en el uso y ejercicio  
del. Prohibido en el futuro que sea  
electo por sus paisanos. Por tanto, y  
orden de una Real Cédula  
que lo autoriza y confirma y visto  
y ratificado de mil ochocientos veinte  
y cuatro: José María González de Lara.



señor D. Manuel María Figueroa

Libre de los apuros de su ciudad, á su vista  
y visto visto recuso por el D. Juan María

González de Lara suplicando en forma de la  
primera providencia, la que se fue admi-

tida, y como consecuencia se mandó pedir  
muras y reformas, y en vista de lo que

ellos han producido, y demás resultivo  
del expediente se ha provido el curso siguiente

de los señores agnes por los señores que me  
comente la tomada el Sr. D. Juan de Lara se

quiere entender de la conducta política de  
señor por D. Juan María González de Lara

Libre. del número de la ciudad de Puzalanco  
se han descubierto los motivos que tuvo

relacion su impopularidad, y por ende la  
providencia que al efecto, editó en veinte y tres

de Abril último, elando se ha suplicado  
que en la misma se vea y se vea como

manera se declara que el Sr. Juan María  
González de Lara no ha de ser



Junta del Rey e. s. durante el sistema re-  
volucionario, en una ordenanza publica, con-  
venida; y por lo mismo se ha hecho una  
libro i confirmada en el uso y ejercicio de dho.  
Oficio de dho. el numero; en el que desde  
luego se repone en conformidad a lo pre-  
venido en la dha. Ordenanza de provisiones de Julio  
de mil ochocientos veintiseis; y para q.  
asi lo pueda suceder donde se convenga de  
se la dha. Ordenanza de provisiones; y si se pudiese  
hacer despues al Corregidor y Ayuntamiento  
de dha. Ciudad para que en el dho. dho. con  
el caso referido respondan a este efecto  
voto en el uso y ejercicio de la referida Ordenanza.  
Cuido en el dho. ejercicio general de dho. dho.  
y de dha. dho. dho. que lo anterior  
enfrentada a la dha. de Julio de mil ochocientos  
veintiseis ha sido - *Manuel Maria Segura*  
D. Manuel Maria Segura  
Y para que se ponga cumplido efecto lo que  
se pudiese sup. dho. dho. dho. con la  
ordenanza de provisiones en su dho. dho.  
de Julio de mil ochocientos veintiseis.

D. Manuel Maria Segura  
*Manuel*



Vuestra del Despacho que presenta fechado en Granada a primeros del corriente, y firmado de D. Manuel Maria Segura, su Enno. de Camara, se mira acordar esta corporacion se lleve a puro y devido efecto y ordenado por dicho Superior Tribunal, y en inteligencia de todo.

Se acordó, se guarde, cumplase e execute cuanto se previene por dicho Superior Tribunal, y que en consecuencia se ponga en su oficio de Enno. de este num. al D. Toribio Maria Gomez de Lara, a cuyo efecto se haya save en este Acuerdo, y se una a este Libro capitular el Despacho que ha presentado, y de que queda hecha mención, dandosele la testim. que pide de este particular.

Con lo q. se concluyó este par. q. firmaron los 11. concurrentes, de que doy fe -

Navarro  
Lara  
Cidova  
Manzano





Terzas de los ramos de Rentas Provinciales  
 Capayatas, Sal, u cualquier otra contribu-  
 cion de los años de mil setecientos diez y nue-  
 ve y siguientes hasta el veintey cuatro,  
 o entregada en su forma el importe de  
 la multa de cien Ducados, conforme al Ar-  
 ticulo veintey ocho de la Instru. sobre apes-  
 mior, con lo demas que contiene, y en virtud  
 se acordó se comete al mismo Sr. Intendente  
 que esta ciudad nada adeuda de contribuciones  
 atrasadas a fin del año proximo pasado, y que  
 por el presente solo Vota la mil setecienta y  
 seis del primer tercio de la contribue-  
 comercio, que estan acordados ya y se Votari-  
 ran a tenerse tan pronto como haya letra  
 y proposicion para verificarlo: y Respecto a que  
 a fin de Junio ha cumplido el segundo tercio de  
 esta contribue. que se proceda al Votamiento  
 de los tercios, a cuyo fin se nombra por  
 Diputado a la H. Sr. Jose Antonio Marmano y  
 el Sr. Don Juan Larrañaga. Pujol. de este  
 Ayuntamiento, y al caballero Judio Gen.

D. Juan Matias Rodriguez, que es Teniente  
del mismo, valiendose dicho Sr. D. J. Peris  
e inteligentes, que estimen por conveniente,  
publicandose el citado Regl. para que  
en el termino de seis dias que se señala por  
preentorio, presenten lo que contribuyen, sus  
Respectivas Relaciones, si lo estimaren intere-  
sante a los fondos que devan graduarseles,  
en la inteligencia de que pasado el citado ter-  
mino, se procederá a la formacion de nom-  
brado Regl. para que el perjuicio que  
haya lugar, pasandose testimonio de este  
Acuerdo en la parte que baste, a el cuaderno  
formado sobre este Regl.

Por lo que D. J. Antonio Manzano,  
D. Antonio de Larraburu, Pres. de este Ayun-  
tamiento, y sus Diputados de Propios, se  
dijo que en el ultimo que se hizo, aunque  
constituido ya, se les encargó la Limpia del  
Pozo llamado fuente de Adadid, en union  
con el cavallero Sindico Gen. D. Juan Ma-  
tias Rodriguez, y que en seguida se  
pasara a practicar igual diligencia con  
el del Pozo, librandose los costos con-  
tra gastos menores de citados Propios

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

decretando la ejecución por la falta tan  
considerable de Agua que se experimentava,  
y aun que no se entendió en el mismo pa-  
rtillo V. Meido Acuerdo, se ha limpiado efec-  
tivamente la fuente del Adato, que manifi-  
esta algun turbido de Agua mayor que  
el que tiene, y se está continuando la  
operación en el Coro del Cepas, lo que pone  
en noticia de esta ciudad, para que determi-  
ne si concluido este, se ha de seguir en la  
Fuente Blanquillo, y Coro de S. Alberto, o lo  
que estime por mas conveniente, y en  
inteligencia de todo =

Se acordó que verificada la conclusión  
de la Limpia del mismo Coro del Cepas  
se pase á practicar igual diligencia en la  
Fuente Blanquillo por ahora, reservando este  
Agua para determinar sobre si se ha de  
limpiar o no el Coro de S. Alberto, atendi-  
endo á que evasen los fondos de donde se  
hacen satisfacen los salarios de los ocupa-  
dos en dichas Limpias, pues si no coniguesen



sufrimiento vultis de Aguas para el consumo  
con las tres indicadas, se evitara mayor dispendio  
sacandore Festim de este Acuerdo para que  
en seguida se despachen las Libranças jus-  
tificadas de lo que se gastare.

Teniendo presente esta Ciudad, que el Coro  
del Crado, uno de los promeseros de su termino,  
y vecindario, se halla arrojado, o terraplennado,  
sin que pueda tener uso por que la maldad de  
algunas Personas han ocasionado tales excesos,  
y adixtiendore, que pueden haver con-  
tribuido a ello lo terratenientes inmediatos,  
que han usurpado el Crado que le circunda  
va al citado Coro =

Se acordó que por el caballero Indico Ge-  
neral de este Apto se rebeste en el lugar  
del P. promesero de esta Ciudad, la Mititucion  
del terreno usurpado al publico, y que se  
apliquen las penas en que han incurrido  
y infractores, para limpiar el mismo  
Coro; practicandore igual Mititucion de  
terreno en la fuente de Arroya que compró  
el Santo Cristo de la Misericordia de esta  
Ciudad. Monro Leydora difunto

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

atendiendo á que se nota en ella, haver  
variado el curso de las Aguas del Arroyo de  
San Velasco, con el que confina, y que la  
pena en que ha incurrido, ó de va imponer  
se, se aplique, u alguna parte de ella, á el  
fin indicado de la Simplic de Dho Pbro del  
Prado, esperando del celo del Cavallero In-  
dico Genl, y obsequio que le impone la Real  
órdennanza Municipal que esta Ciudad  
observa, la puntualidad de este negocio, para  
cuya ejecución se le assiste la Festm. que  
necesite de este Acuerdo.

Viose un Memorial de Pedro Romero en el  
q. solicita se pague el resto q. le debe o alcorno  
q. rendio á su favor en las cuentas del tobo de  
Salq. como á su cargo, y en virtud

se acordó se una dia solicited a referida  
cuentas las que se entreguen á los Caballeros  
Sindicos quienes entendido q. sea uniformada la  
provida brevedad se dé cuenta á esta Ciudad p.  
la determinacion conveniente.

Consejo que se



concluyó este Cavildo q. firmaron los  
S. S. concurrentes: de que yo el dicho Rey

fe-  
Navales

Cordova

Manzanares

Lara

Notario

Pozzo

Villafraanca

Borja

Joaquin Muner

En la Ciudad de Bufabana a veinte y tres de Julio  
de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar  
Cavildo, se congregaron en un Casa Capitular, los  
Señores a saber =

D. Juan Victor Navales, Correg.º Presid.º y demas Señores  
q. y.ª su firmas aparecieron =

En este Cav.º se ha tenido presente q. en los dias  
proximos de la huelga de Santiago hay mucho consumo  
de pan y que este podría faltar p.ª la escasez de la  
molienda sino se adopta una provid.ª a capar de con-  
tener en el mal, y conferenciado este punto = se acordó  
sacar del Puerto desta Ciudad cuarenta fanegas  
de harina la que se vende al precio de setenta y dos  
r.ª y se reparta entre los panaderos p.ª q.ª quedara  
atender a este objeto y que de lo restante para tertiar  
a la Junta de Intervencion del Puerto.

Con lo que se concluyó este  
Cavildo que firmaron los Señores con-



Corrientes de que yo el Mericano doy fe =  
Navarro Corrova Mamans

Lavay

Perez

Rodriguez

Joaquin Munoz

En la Ciudad de Bufalance a primeros del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco a efectos de celebrar Cavildo se congregaron en sus Casas Capitulares los Señores a saber =

D. Juan Victor Navarro Correg. p. l. M. Presid. D. Joaquin Morrova Regidor preheminentemente y Al. Mayor honorifico, D. Jose Antonio Manzano Regidor Decano = D. Pedro Notario, D. Sebastian de Torres, D. Fran. Co. Villafraanca y Don Miguel del Moral Diputado de Abastos = D. Juan Matias Rodriguez y D. Juan Clinener Borrego Sindico Grial y Personero del Comun =

Feriendo en consideracion este Ayuntamiento que por varios vecinos de esta Ciudad se han dado quejas por medio de Memoriales exponiendo agravios que dicen haberles causado en el repartim. de Sal del corriente año, con el objeto de q. se reforme.

Se acordó q. los Señores D. Jose Antonio Man-

cano, D.<sup>n</sup> Pedro Notario y D.<sup>n</sup> Juan Matias Rodriguez  
 Regidor elprim.<sup>o</sup> Dignidad del comun el seg.<sup>o</sup> Jurado  
 y Sindico gral. el tercero, examinando los memo-  
 riales de que va hecha mencion reformen el citado  
 repartim.<sup>to</sup> en lo q.<sup>e</sup> contenga alguna equivocacion  
 quedando ademas encargado Dios Senores, en  
 promover seaque la sal. del soldo p.<sup>a</sup> cada contri-  
 buyente obligada a recibirla, y satisfaga su valor  
 p.<sup>a</sup> remitirlo a la Tesoreria de la Capital como es  
 ta prebenido. =

Asimismo acordó q.<sup>e</sup> otros Señores no-  
 brados en la anterior promuevan igualm.<sup>te</sup> la cobra-  
 ra de lo que se adeuda a contribuciones, sin levan-  
 tar mano hasta q.<sup>e</sup> se verifique el pago firman-  
 do en los apremios de ellas y de la sal. p.<sup>a</sup> el presente  
 Secretario y de acuerdo de este Ayuntamiento. =

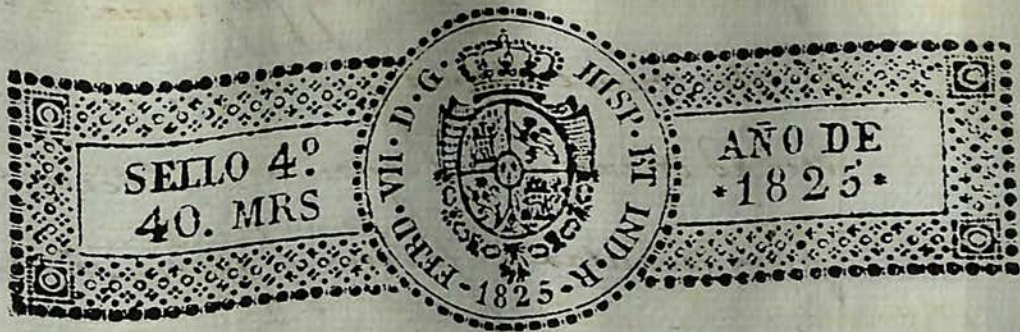
Vire un Memorial de Miguel Merino  
 vecino de esta Ciudad en el que pide se le nombre que-  
 da celador del Monte Real perteneciente al forro  
 de vecinos de ella q.<sup>e</sup> se halla vacante, y en su ord.

Se acordó nombrarlo p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Jo. de Saino,  
 a cuyo efecto comparecerá ante el presente 1.<sup>o</sup> Cor-  
 regidor a juramentarse en forma.

Con lo q.<sup>e</sup> se concluyó en el au.<sup>do</sup> q.<sup>e</sup> firmaron  
 los concurrentes: de q.<sup>e</sup> doy fe =

Navarros      Cordova      Montano      Lara  
 Notario      Pozzo  
 Corral      Rodriguez  
 Borja      Villafranca  
 Pagan      Almirante





M. y S.

D. Jose Espinosa de los Monteros vecino de esta Ciudad a V. S. en su Ayuntamiento con el respeto debido expone: Que tiene proyectada la construccion de un Molino de Viento en las inmediaciones a la Poblacion, y para si la lleva adelante ha registrado aquellos sitios publicos q. pertenecen al Comun y han parecido mas apropósito. Facil es conocer la utilidad y ventaja q. un artefacto de tal naturaleza produciria en esta repetida Ciudad en virtud de q. carece absolutamente de ellos, por cuya causa tiene q. valerse de los de agua q. se hallan en la Rieva de Guadalquivir los quales por la parte mas cercana distan dos leguas de muy dificultoso tránsito en el invierno en razon de las lluvias y vez camino de campina, y mucho mas en el Verano por lo q. encaran las corrientes, de manera q. con frecuencia sucede pararse sus piedras a andar con mucho tra-

bajo, causando dilaciones y perjuicios á los concurrentes.  
Si estas consideraciones persuaden en cierto modo la ver-  
dad y conceda al exposante el terreno suficiente  
para levantar la fabrica q. pretende, como tan util  
á la causa publica, no son menos atendibles las q.  
obian para q. se le conceda con algunas ventajas, tan-  
to por los desembolsos y adelantos q. tiene q. hacer  
trayendo un Maestro Director de la obra y magis-  
tro, de fuera, y otros gastos q. deberan hacerse por ser  
un negocio extraño y nuevo en este pais, como por q.  
su exemplo podria estimular el animo de otros pu-  
dientes para q. emprendan iguales obras dando  
un impulso de mucha cuenta á nuestra indus-  
tria atrasada; cuyas ventajas podran cifrarse  
en el relevo de contribuciones por el espacio de diez  
años, el qual compensara en parte los gastos sobre-  
dichos, y al cabo de esta epoca produzca al Estado.  
(por este ramo) una quota de q. ahora carece y  
carecera si no se levanta el estado artefacto. Por  
tanto y pues q. V. S. se halla autorizado para dar  
el permiso q. interesara mediante los derechos q. obti-  
ene sobre el terreno en q. deva verificarse =

Suplica á V. S. se sirva tomar en conside-  
racion esta solicitud y con merito á q. la Pradera  
de Santiago ofrece la mejor proporcion para



edificarlo, concederle en ella el terreno q. basta, el qual  
demarcara el Maestro mayor de obras de la Ciudad a  
comparado del q. haya de dirigirse la q. el expediente se  
finta y mandara q. del Cabildo en q. se acuerde esta con-  
cesion se le libras el oportuno testimonio a continuaci-  
on de este memorial para q. le sirva de justo titulo  
+ mientras se conserva en pie, uniendo al expediente q. se  
formare la demarcacion mencionada para q. signalm. te  
consten las varas cuadradas n. en circulo q. se vanalen,  
y por lo q. respecta al rebato de contribuciones, puer-  
to q. no esta en sus facultades pero como lo funda-  
do q. es, q. se sirva conuolcarlo a la Superioridad  
proponiendo las razones q. persuaden y convencen este  
auxilio, para su aprobacion, en cuyo caso se una tam-  
bien a las demas diligencias q. van solicitadas la orden  
q. se comunique, y haciendole q. estas se le entreguen con-  
cluidas q. sean p. guarda de su dno. En lo q. sehubo  
especial gracia y favor. Bogatave 16 de Agosto de  
1825 =

Joset Cipinora  
delos Montexos

Joset Cipinora  
delos Montexos

y Ayuntamiento de esta Ciudad doy fe q. en el de  
brado q.º la Sra el Consejo Justicia y Regim.  
Declaro y m.ª preuenia este de la fecha, serio dan  
terior memorial, y habiendose conferenciado  
sobre el particular teniend.º en consideracion  
la utilidad q.º resultaria a este veind.º de que se  
establiesca el Molino de viento de q.º se hace  
merito, se determino lo siguiente \_\_\_\_\_

Acuerdo y Seacordo unanimem.ºe conceder la licencia q.º  
solicita D.º Jor.º Espinosa de los Monteros para  
construir en la Pradera de Santiago extramu-  
ros de esta Ciudad el Molino de viento q.º tiene  
proyectado para desgranar el trigo fabricandolo  
en trina, cuyo sitio se Señalara p.º el Maestro  
q.º traiga para la obra de otro artefacto, y el  
de Mañife de esta Ciudad Pedro Garcia de Mota,  
con asistencia de los Señores D.º Joaquin de  
Cordova Regidor preterminente de este Ayunta-  
miento, D.º Jor.º Antonio Marrano que lo es  
Decano del mismo, y D.º Juan Matias Rodriguez  
Jurado y Sindico general, estendiendose en seguida  
el Memorial del D.º Jor.º Espinosa testimonio de  
este acuerdo para que a continuacion se estampe  
la dilig.ª oportuna de señalam.º de terreno, fir-  
mada de los Señores Diputados, q.º quedan nom-  
brados, los Maestros de Mañife y el preterminante,  
que devia preuenir esta, estendiend.º la confor-  
midad de los Señores si la preuenir, para  
que inmediatamente pueda el intererado, ~~16~~



+ acomodar principiar la obra, no causandose  
perjuicio á otros; y en quanto al particular, se  
q. se libere de contribuciones el citado Molino ban-  
nero p.º loz de a.º q. propone, se consulte sobre ello  
á la Superioridad por mano de Su S.ª el Inten-  
dente de esta Prov.ª p.º q. se sirva darle la direccion  
que combenga, mediante al beneficio tan conside-  
rable que ha de resultar á este Pueblo, de establecim.  
de lindias artefacto; lo q. se ayte entienda en ven-  
toso á otros Molinos iguales q. quedara contruin-  
te á ejemplo del que motiva este acuerdo, y el esti-  
mulo de que sean libres de contribuciones por los  
de a.º, ó lo q. la Superioridad tenga á bien con-  
ceder, á cuya representacion acompañara testim.  
del Memorial que lo promueve y otro acuerdo  
Lomuerto era conforme con el original q. obra en el  
libro Capítular corriente y este en la copia de fav.  
de mi cargo á q. me refiero, de donde en ord. de lo acor-  
dado pongo el presente en Bufalame á cinco de Agosto  
de mil ochocientos veinte y seis =

J. J. P.

Joaquin Muñoz  
Inten. de Cav.

notif. n.º 10  
y su n.º 10

En Bufalame á ocho de setiembre de mil ochocientos veinte y seis =



ver el acuerdo q. se a moniad antecede a Pedro  
Garcia Alcala Maestro de obras de esta ciudad  
en su persona el que entera d. d. p. aceptaba el  
nombram. to que en el seletuere, fuxo haer  
deveylo firmo d. d. p. =

Pedro Garcia Alcala

Muñor

Notif. M. G.

En Bufalana a trece de mayo de este año lo el d. d. p. loire  
saveres acuerdo que testimonial antecede a  
D. Jose Espinosa de los Monteros de esta ciudad en  
su persona d. d. p. =

Muñor

Compar. M. G.

En Bufalana a diez y nueve de Sep. de este año ante  
mi el d. d. p. comparecio D. Jose Espinosa de los Mon-  
teros de esta ciudad y d. d. p. que  
para la obra del Molino de Orto, que trata de con-  
truir, ha elegido por Maestro a Basilio Espino  
vecino de Montilla, el que se halla en esta ciudad, y enpe-  
na que se noticia dello a la diputacion nombrada  
para que se proceda al reconocim. to y señalam. to de  
tado, y lo firmo d. d. p. =

Jose Espinosa  
de los Monteros

Muñor

En Bufalana a veinte de Otonio de este año lo el d. d. p. pre-  
cedidas las urbanidades correspond. to enteri de la  
anterior comparecencia, a los S. S. D. N. Jose Antonio  
Marrano Regidor Decano y en el dia Reg. te de la N. l.  
+ Jurisd. ord. p. r. indignacion del S. r. for reg. r. propretia-  
rio, al S. r. D. N. Joaquin de Cordoba Regidor perpetuo  
preeminente y thal de mayor honorifio, a D. N. Juan


 SELLO 4.<sup>o</sup>  
 40. MRS  
 AÑO DE  
 1825



Matias Rodriguez Jurado y Sindico gral, Comisionado  
 nombrado para las dilig. acordadas, en un perso-  
 nal de que doy fe =

Menor

En la Ciudad de Bufalana a veinte de Sep. de mil ochoci-  
 ento y veinte y cinco a fin de practicar el reconocim.<sup>to</sup>  
 y Señalam.<sup>to</sup> acordado para el Prado llamado de Santiago  
 sito en este pueblo y termino el Sr. D. Jose Antonio Man-  
 zano Regidor Decano del Muncipio Ayuntamiento y Reg.<sup>te</sup>  
 de la Real Jurisd.<sup>ca</sup> ord.<sup>ca</sup> por disposicion del Sr. Conde Reg.<sup>te</sup>  
 propietario, D. Joaquin de Cordoba Ferrer y Ferrer Reg.<sup>te</sup>  
 gidor perpetuo preeminente y Alcalde mayor hono-  
 rifico, D. Juan Matias Rodriguez Jurado y Sindico  
 gral, Pedro Garcia Alaba Maestro de obras de esta dha  
 Ciudad, y Bartolome Injefe que es de la dha Montilla, to-  
 dos Comisionados al efecto, con mi asistencia a presen-  
 cia de dichos Señores referidos Maestros reconocieron el  
 terreno del Prado y se posesionaron q. se presentaron ante  
 el mismo Sr. Regente digieron: Que la fabrica o Molino  
 del viento que tratada construirse podia situarse  
 en el Prado que se va reconociendo en el angulo que  
 mira entre medio dia y poniente, lindando p. esta  
 parte con la casa del vinculo q. fundo D. Gabriel Alon-  
 ca de la Fuente y por el medio dia con otra del vinculo  
 que es rigo de D. D. Mateo Perez de Alaba, y hoy

porci D.<sup>no</sup> Juan de Píspas Landobal, y de Cualeg.  
de las dos líneas que forman este ángulo seto man  
una cuerda de doce varas. esta será el semidiame  
tro o radio y con él se describirá un círculo, cuya  
circunferencia medida por la Doctrina del Arquí  
medes constará de setenta y cinco varas y tres sep  
timos de vara, y en este círculo quedará incluido  
+ todo el terreno que se necesita p.<sup>a</sup> la fábrica del  
Molino, salida de la quia, torno y de mar funciones  
de la Máquina, que medida el área de este círculo  
por reglas geométricas consta toda su superficie  
de cuarenta y cinco y dos varas y cuatro  
septimos, por manera que las dos líneas que for  
man los dos padrones de la barana linderas se ter  
minan de líneas tangentes a la circunferencia  
o periferia de este círculo que es lo que puede conve  
nir de propiedad. Y enserados don señores Comis  
nados de lo expuesto p.<sup>a</sup> los señores se conformaron  
en todas sus partes con ello, y que en su convenien  
cia sea el terreno concedido en ellas. de algunos de  
Agosto último el que en el han experimentado p.<sup>a</sup> con  
truir el Molino del ríento. Con lo q.<sup>o</sup> se condujo era  
dilig.<sup>a</sup> que firmaron don señores Diputado y los señores  
y mandó ref.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> Reg.<sup>te</sup> que al s.<sup>o</sup> de José Espinosa se le  
dieren los testimonios q.<sup>o</sup> pidieren integram.<sup>te</sup> de este ter  
pediente y de los locales y otros d.<sup>o</sup>

José María Manzano Joaquín de Cordova

Juan Mateo Jurado  
Rodríguez

José de Castro

Pedro García

Phoba + Bartolome Espejo

Joaquín Muñoz

SELO 4.  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*

En la ciudad de Valladolid a cinco de Agosto de  
mil ochocientos veinticinco, en efecto de celebrar  
cabildo, se congregaron en sus casas capitulares los  
H. a saber =

D.<sup>o</sup> Juan Victor Navarro, Correg. <sup>o</sup> Presidente, D.<sup>o</sup> Toribio An.  
Mamano, y D.<sup>o</sup> Antonio de la Cruz, Regid. <sup>o</sup> el primero decano.  
D.<sup>o</sup> Pedro Notario, D.<sup>o</sup> Sebastian de Torres, D.<sup>o</sup> Fran. <sup>o</sup> Villafra.  
y D.<sup>o</sup> Miguel del portal Diputado, D.<sup>o</sup> Juan Matias Prodig.  
y D.<sup>o</sup> Juan Jimenez Corrego, el prim. <sup>o</sup> Tenido y Indico Gen.  
y el segundo Indico del comun.

Hose una licitud del D.<sup>o</sup> Toribio Espinosa de la Monte.  
por vec.<sup>o</sup> de esta ciudad, en la que coope que tiene  
propiedad la comarca de un <sup>o</sup> Alamo de ciento a  
las inmediaciones de esta ciudad, y ha enontado  
que la Caceria de <sup>o</sup> M. Frago ofrece para ello la  
mejor proporcion, y <sup>o</sup> licitud se le conceda el terreno  
que basta para ello, el cual demarcara el Alamo.  
debiendo de esta ciudad, en union con el Director  
que va a traer, y <sup>o</sup> respecto a los costos que debe  
invertir, y a las ventajas q. van a resultar a los  
vecindarios, pide igualmente se le <sup>o</sup> lleve de la con-  
tribucion en diez <sup>o</sup> aing, y al intento que se consulte  
a la Superioridad, y que evacuadas las diligencias que  
se practiquen, se le devuelvan originales

para título de pertenencia, y habiéndose con-  
fijido sobre el particular teniendo en consi-  
deración la utilidad que resultará á esta ciudad de  
de que se restablere el Molino de viento, de que se  
traerá mucho =

Se acordó unánim.<sup>te</sup> conceder la licencia que  
solicitó D. José Espinosa de la Montaña, para cons-  
truir en la Caderera de Santiago, extram.<sup>o</sup> de esta  
ciudad el Molino de viento que tiene proyectado p.<sup>o</sup>  
demorar el trigo, fabricándolo en Francia, cuyo sitio  
se señalará por el Maestro que trabaja para la  
obra de dicho artefacto, y el de Maestre de esta  
ciudad Pedro García de Alcora, con asistencia de  
los S.<sup>os</sup> D. Joaquín de Córdoba Ojeda, y el Sr. D. Juan  
Ayuntamiento, D. José Ant.<sup>o</sup> Marmora, que lo es de  
uno del mismo, y D. Juan Matías Rodríguez, Ten-  
niente, y Sindico ten.<sup>te</sup> entendiendo en seguida  
del Memorial del D.<sup>o</sup> José Espinosa, testim.<sup>o</sup> de  
este acuerdo, para que á continuación se estampe  
la Diligencia oportuna del Sr. D. D. de tener  
firmada de los S.<sup>os</sup> Diputad.<sup>os</sup>, que quedan nom-  
brados, los Maestros de Maestre, y el presente Escri-  
to que devrá presentarse, entendiéndose la confor-  
midad de dicho S.<sup>o</sup>, si la pretiene, p.<sup>o</sup> que in-  
mediatam.<sup>te</sup> pueda el interesado, si le acomoda  
primero la obra, no causando perjuicio á  
terceros, y en quanto á el particular sobre que  
se vive de contribuir á la obra del Molino =

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
\*1825\*



Asimismo, por los diez años que propono, se con-  
sulte sobre ello a la superioridad, por mano de  
su L<sup>ta</sup>. el V. M. Intend. de esta Prov. para que  
se sirva darme la dirección que convenga, mes-  
diante a él beneficio tan considerable que há  
de resultar a este Pueblo, de el establecim<sup>to</sup> del  
indicado Antefacto; lo que sea y se entienda es-  
tremado a otras Motivas iguales que puedan cons-  
truirse a ejemplo del que motiva este Acuerdo.  
y el estímulo de que sean libros de contribucion.  
por los diez años, ó los que la superioridad tenga  
a bien conceder, a cuya Representac. acompañara  
testim. del Memorial de lo promovido, y dicho  
Acuerdo.

Por el Sr. D. José Antonio Marmora, Pref.<sup>to</sup>  
decano de este Ay. de dho. es de sentir que en la  
Representac. acordada paccia la superioridad  
para que se conceda la gracia de que sea libre  
el mismo ánimo de dho. proyectado continuo,  
de todas contribuc. por espacio de diez años, ó los que  
se concederem, se incluya otra igual para que  
la veintidós de esta ciudad, que quisieran continuo  
parar en la solera veintidós que hay en ella con  
arreglo a la R. Cedula de catorce de Mayo



demil setecientos ochenta y nueve, de fustes de  
 igual gracia, y por los demas S. concurrentes  
 Se acordó incluir en la N. presentada. indico-  
 da la proposicion del P. D. Don Ant. Maura  
 para por este medio estimular a que se levanten  
 fin para las casas que existen dentro, y  
 en las extremas de la poblacion, que se han disminu-  
 mado en mucha parte, con el objeto de que dis-  
 fruten de la gracia que se concede, las personas  
 que se dediquen a cultivar las, incluyendo  
 en el termin. mandado por el decreto de acuerdo

Con lo q. se concluyo este par. q. firmaron  
 los S. concurrentes, de que doy fe =

Navarro

Martinez

Lara

Notario

Pozas

Villafraanca

Rodriguez

Pozas

Joaquin Munoz

En la ciudad de Oajalancingo a ocho de Agosto de  
 mil ochocientos veinte y cinco, a efectos de celebrarse  
 cavidos se numeraron a invitacion del Sr. D. D.  
 Felipe de la Corte coronel, subinspector de los  
 cuerpos de voluntarios Oajalancingos, se numeraron  
 con dicho P. dentro de las capitulares, con



Las capitulares que a continuación se expresan

D. Juan Antonio Navarro, corregidor Presidente, D. Joaquín de Córdoba Ferrer, y Castro, Regidor perpetuo preheminentes Alcaide mayor honorífico, D. José Antonio Maura, Regidor decano, D. Antonio de Lara, y D. José Madroal, igualmente Regidor, D. Pedro Notario, D. Sebastián de Torres, D. Juan de Villafuente, y D. Miguel del Corral, Diputados, D. Juan Matías Rodríguez, y D. Juan Jimenez Borrayo el primero, Jurado, y Sindico gen, y el segundo Sindico del comun-

En esta causa se ha por dichos señores personel subimp. se ha presente el objeto de un comision, y que animado de la mejor sentimiento por el servicio del Rey N. S. que se le procediere a la ejecución, y Notificac. de Alstamb. de la M. D. N. y que esperara del celo de este Ayuntamiento que animado de los mismos sentimiento cobaya basá a este fin, y en su virtud.

Se acordó se proceda a dicha Notificac. en entendiendole lo conveniente en el Consejo de Alstamb.

por lo que se concluyó este



casildo que firmaron los 11. connumerados  
de que soy fee=

Juan Victor Navarro  
Joaquin de Córdova  
Felipe de la  
Cortez

Joaquin Amador

En la ciudad de Puzalanca a diez de Agosto de  
mil ochocientos veinte y cinco, se Numeraron en  
estas casas capitulares los 11. a saber=

D. Juan Victor Navarro, Abogado de la B. Comarca de  
Jules Occidente, D. Joaquin de Córdoba, Prof. Perpetuo pres.  
hemimente, y Alcalde mayor honrosifico, = D. Felipe de la  
Cortez Coronel de la B. Exer. Jefe organizador de la Comarca  
de Volunt. Realistas en esta Piedad = D. José Antonio  
Navarro, Prof. Decano = D. Antonio de Lara = D. Pedro  
Notario = D. Sebastian de Casas = D. Juan  
y D. Miguel del Corral, Diputados del comun = D. Juan  
Matias Rodriguez, y D. Juan Timmer Borrego, el pri  
mero, Jurado, y Sindico Genl. y el segundo Sindico del comun

En este casildo se ha tenido presente la  
tificacion y extruccion hecha en la M. V. P. de  
esta ciudad, quedando reducido el numero de  
los de Infanteria a ciento diez Individuos, y  
de cavall. a diez y ocho, habiendose

SELLO 4º  
40. MRS



AÑO DE  
1825

incluido en los papeles a D. Juan de Castro y  
Balle, con atención a que á su vez el Sr. Subins-  
pector con esta M. Corporac.<sup>on</sup> no se le ha ofrecido  
V. para en algunos antecedentes de la conducta  
del V. Excmo; y al propio tiempo por su decision  
á la M. Persona de S. M. es acreedor á la con-  
tinuacion de Voluntarios Preteritos, y que se le  
de lugar en las Propuestas, lo que así se determinó,  
en su comencencia se procedió á formalizar  
segun los modelos V. limitados, y tubo efecto en los  
terminos siguientes.

Señor.

El Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz, Preynte de por sí,  
cumpliendo con lo prevenido por V. M. en el Real Decreto  
que se dignó expedir, para los papeles de Voluntarios  
Preteritos, usando de las facultades que se conceden  
por el Art. 2º. art. 3º. proponen á V. M. para la empleacion  
de Gefes oficiales, de la fuerza q. deben formarse  
en esta Ciudad, á los sujetos siguientes =

Para Cap. Comand.<sup>ante</sup>

En este interesal concurren  
las circunstancias de admision  
á V. M. y demas V. requisitos.

que exige el Reglam<sup>to</sup> por lo q.  
sufice para su ejecución en tiempo  
de la abolida com<sup>ta</sup>. His  
señ. vido de Guardia de  
Corps. óme añ; y fue nom.  
brado Don<sup>te</sup> de Abastos de estas

En 1.º lugar Don Agustín Albarran

Ciudad, cupo de trigo egerece --

En este interés concurren las  
cuant. de adhesion a l. M. y de  
mas Reglamiento q. exige el Reglam<sup>to</sup>  
y fuere de la q. a la entrada de  
la parav. en Julio del 822. p.  
Ramis a l. M. ---

En 2.º lugar Don Juan de Castro  
valle.

concurren las mismas circun-  
stancias de adhesion a l. M. pero  
no, y esta nomb. fiel de suanas.

En 3.º lugar Don Luis Molina

Paratamiento Aquid.

Ya constan sus meritos ---

En 1.º lugar Don Luis Molina

En este interés concurren las  
cualidades de adhesion a l. M. M.  
y demas Reglamiento q. previene el  
Reglamento.

En 2.º lugar Don Juan de Castro valle

En 3.º lugar Don Pedro Tori Belasco

Paratamiento

Ya constan sus meritos ---

En 1.º lugar Don Juan de Castro valle

En 2.º lugar Don Luis Molina

En 3.º lugar Don Pedro Tori Belasco

Paratamiento

Ya constan sus meritos ---

En 1.º lugar Don Pedro Tori Belasco

En 2.º lugar Don Juan de Castro valle

En 3.º lugar Don Luis Molina



Para Subten.

En este interesante concurso  
circunstancia de adhesión a S. M.  
y demás q. exige el Reglamento,  
y es fiel de Guadalupe

- En 1º lugar D. Juan Cº Ferrer
- En 2º lugar D. Pedro Toró Pelares.

Má cuentan sus méritos  
En este interesante concurso  
circunstancia de adhesión a la S. M.  
del S. M. y demás q. previene el  
Reglamento

- En 3º lugar D. Juan Toró de Corras.

Para otro Subten.

Má cuentan sus méritos  
En este interesante concurso  
circunstancias dichas

- En 1º lugar D. Juan Toró de Corras.
- En 2º lugar D. Juan Cº Ferrer.
- En 3º lugar D. Pedro Morales.

Todos los propuestos son acreedores para ser atendidos, pero principalmente y colocados en primer lugar = Rafael de los Agertos de los Señores = A. L. P. de S. M. = Juan Victor de Savaio = Joaquín de Córdoba, Ferrer y Castro = Toró Antonio Mamano = Antonio de Lara y Trillo = Pedro Esteban = Sebastián de Corras = Juan Ferrer y Villafañan = Miguel del Portal = Juan Matías Rodríguez = Por Acuerdo de esta muy Noble y leal ciudad = Joaquín Muñoz Cmo. de Carillo.

Señor

El Ayuntamiento de la ciudad de Puzosame, Reyno de Navarra, cumplido como prevenido por V. M. en el mes de Agosto de 1785, que se dio por expedir para la guerra de voluntarios Realistas, usando de las facultades que se le conceden por el art. 25. cap. 3.º de la Real Cédula de 1785, para el Empleo de Tercio de Caballería, que deve formarse en esta ciudad, a los sujetos siguientes.

Casaten Comand.

En este interés concurren las circunstancias de adhesion a V. M. y demas Requirity que exige el Reglamento. Desempena en demas el Empleo de fiscal desta M.ª Juana

En 1.º lugar D. Juan Co. Jusad y Pofal.

En este interés concurren las circunstancias de adhesion a V. M. y demas Requirity que exige el Reglamento.

En 2.º lugar D. Santiago Garcia.

En este interés concurren las mismas circunstancias

En 3.º lugar D. D.ª Villafraanca.

Todos los propuestos, son acreedores para ser atendidos por principalme et colocados en primeros lugares = Puzosame lo de Agosto de 85 = Señor = A. L. P. de V. M. = Juan Victor Navarro = Joaquin de cordoba Ferraz y castro = Jose Ant.º Mamano = Antonio de Laraytillo = Pedro Notario = Sevastian de Corras = Juan Co. Villafraanca = Miguel del Portal = Juan Matias Modisquero = Pedro Agu. D. E. M. N. y L. Ciudad = Joaquin Murra = Enm. de Cas.

Como que se combuyo este Cavildo



D.<sup>o</sup> Pedro Notario y J.<sup>o</sup> Sevastian de Casas, Diputado  
D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez, y D.<sup>o</sup> Juan Gimenez  
Borrayo, Sindico, el primero Gen.<sup>o</sup>

En este cavildo para poner en execuc.<sup>o</sup> m.  
que proviene el V.<sup>o</sup> Interd.<sup>o</sup> de Rentas N.<sup>o</sup> en  
su orden de quatro del corriente, preceptiva  
de que se nombren tres sujetos por los comercios  
tes y traficantes de esta ciudad, en el dho. Interd.<sup>o</sup>  
este Ayuntamiento, los cuales comparegan la Fun-  
ta particular, que subordinada a la p.<sup>o</sup>al, fa-  
cilita las noticias para la dicha igualdad en  
el V.<sup>o</sup> Interd.<sup>o</sup> de la contribuc.<sup>o</sup> del subsidio de  
comercio, precedida la oportuna citacion por  
el Costero, de este Ayuntamiento, de todos los con-  
tribuyen. por dicho concepto, se Numieron los  
sujetos siguientes.

D.<sup>o</sup> Antonio del Marmol, D.<sup>o</sup> Manuel Sepada,  
Pedro de Flores, Sevastian Erquimaz, Miquel  
Montoro, D.<sup>o</sup> Eugenio Diego, D.<sup>o</sup> Andres de Rojas,  
Manuel Lopez, Bart.<sup>o</sup> Lerrano, Foré trufi  
Agustin Hernandez, Pedro Gallardo, Juan de  
Flores, Pedro cantaxero, Salvador Lerrano  
Alonso camreres, Joaquin Diaz, y D.<sup>o</sup> Ber-  
nardo Lourtalet.

En unq. estado fue leyda por mis. de un  
citada orden, y entendido de ella procedio



con á los nombramientos, y Reyes en D. Juan  
Gimenez Perez con quinientos, en D. Juan  
Garcia persona con catores, y Sebastian Esqui-  
mas con ocho.

como que se concluyó esta Acta que firma-  
ron los N. capitulares, acordando enq se Munita  
la oportuna noticia al N. Intend. de esta Pro-  
vincia, y los demas concurrentes que supieron,

Doy fe = Coidova Martiano

Lopez Notario Perez Rodriguez

Borrego Ant. de Mamed  
y Barrera

Juan de Flores Aud. de Reyes

Agustin Hernandez Caban. Cajada

Jos. Anjel B. de Puentelet Sebastian  
Esquivas

Benito Ferrero Manuel Lopez Pedro Cantar

Joaquin Munoz  
uno de cas.



En la Ciudad de Puzos a veinte y dos de Agosto de  
mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar  
cabildo se congregaron en su Capitulare, los S.  
a saber =

D.<sup>o</sup> Juan Victor Navarro, Conreg.<sup>o</sup> Presid.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Antonio  
Manzano Regidor Decano. D.<sup>o</sup> Antonio de Lara tambien  
Regidor. D.<sup>o</sup> Pedro Notario, D.<sup>o</sup> Sebastian de Borra. D.<sup>o</sup>  
Fran.<sup>o</sup> Villafranca y D.<sup>o</sup> Miguel del Corral Diputados  
del comun. y D.<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez Prior Sindico  
gral. =

Feriendo presente esta Ciudad q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el Guard  
del Huaparral D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Cordoba se le ha da do  
noticia de que existen muchas Emunas en dhas  
terrenos secos y del todo unproductivos q.<sup>o</sup> han qu  
dad an de rentas de la escasa de aguas q.<sup>o</sup> ha habido  
en el anterior año y el presente.

Se acordó que el feuto de Campo del Con  
cejo de esta Ciudad Bartolomeo Ocaña por las reco  
norca y tenale el valor de cada una en un mi  
trono, para que en sequida se trate de su venta  
con arreglo a la declaracion que ponga dho de  
rito pp.<sup>o</sup> a fin de que se aplique a los Propios log.  
resultare, dandole cuenta a este Ayuntamiento de  
declar.<sup>o</sup> referida con el objeto de q.<sup>o</sup> se acuerde lo q.<sup>o</sup>  
conbeniga.

Proie un oficio del Sr. D. Juan S. Capitan Gen.  
de Andalucia con fecha veinte y uno del Cor. en el  
q.<sup>o</sup> menciona la Real orden de veinte y cinco del mes  
anterior, p.<sup>o</sup> la que el Rey N. S. se ha servido nom  
brarlo Capitan gral. del Reyno y Comandante de





eligiendo S. M. p. el mand. de Sua Capitanía gral  
alferente Gral D. Vicente Luerao, y enmend.

Le acordó quedar enmendada esta fud. =

Comento pariendo por el Sr. Correy. Presidente, se dijo:  
que ya contava á esta corporacion los apuros en que  
en el Invierno, y Primavera proxima parados, se havia  
visto la misma, por la esterilidad de las posechas de  
Guang, y Acepte en el ultimo año, por la falta de llu-  
vias, y de consiguiente por el trabajo para atender á  
el socorro de los jornaleros, que si no sea por la medida  
adoptada del Ayuntamiento entre los Labradores, y algunas  
otras personas pudientes, hubieran perecido víctimas  
del hambre: que la escantima cosecha de Guang en el  
pasado año, y la cortísima que ofrecían la Oroya, iban  
en el Invierno, y primavera proxima á introducir  
la misma falta de trabajo, y necesidad. En dicho jornal-  
eros, y los mismos, y áun mayores apuros para socorrer  
los, por cuanto no podría ya esta corporacion adoptar  
el medio de un Ayuntamiento, respecto á que eran todos  
los Labradores, de Muñtas de la parada, y presente  
cosecha se hallaban desahucados, y enteramente con-  
quistados, enterminos que no sabia como podrian  
continuar en sus Lavores, traer sus Sementeras, ni  
cultivar sus Oroyas, que se presentaban ya los  
jornaleros, andando á un lado por esas calles con rostros

• paldy, y como porcidos de la desoperacion, men-  
doando de puerta en puerta su triste sustento,  
Doy recorriendo los portillos, y heredades, y cuan-  
precisando á sus habitantes á que partieren  
+ con ellos los comestibles, que los ány les cubrian  
miraban, y otros mas átrevidos, y menos tímidos  
xaly á saltar maldades, y á un áseimar á los  
dominantes, para áprovecharse de lo que condes-  
cran; que vien conocia lo difícil que hera á  
esta operacion, en circunstancias tan críticas  
y apuradas, y en que todos los fondos que se  
hallavan á su cargo, se encontravan en el mal  
lastimoso estado, proporcionado medio para acudir  
á tan mala; pero que antes que lleguen  
era necesario pensar en ellos, y en evitarlos, si era  
en el todo en la mayor parte; y que en un comu-  
cuencia se le habia ocurrido un arbitrio, que era  
el de la enagenacion del terreno, conocido por  
Villarejo, que por no corresponden á la Propiedad  
de esta Ciudad, y ni á todo su vecindario, y ser  
por otra parte de comun áprovechamiento, con  
la Villa de cántab. las torres, por su situacion,  
por otras muchas circunstancias, que en este  
caso podrian tenerse presentes; no era de util-  
dad ni ventaja alguna, ni á este comun, ni  
al de cántab, y por el contrario su dominio  
particular podia traer las mayores



fomentandore por este medio en dicho terreno  
la Agricultura que se hallava abandonada, y au-  
mentandore de consiguiente sus products en mayor  
provecho del Alcaide, y el trono, y consiguiendole  
principalmente el Vnmediario, con la parte de su  
valor, que correspondia á esta Ciudad, los jornaleros  
menesteros de ella, que en tal caso podrian em-  
plearse en alguna otra parte á la misma: Lo que  
tracia presente á esta Corporacion, para que in-  
cincore tomarlo en consideracion, pudiese detenerse  
lo que tubiese por oportuno; y todo que fue por el Aqui-  
tamiento todo lo manifestado por el Sr. Concejero  
en Cuentas, de toda unanimidad.

Se admitió el referido proyecto, de la venta de  
terreno consido por Villanueva, que es de comun  
aprovechamiento, con la villa de Canete, con des-  
tino al socorro de los jornaleros necesitados, y faltos  
de trabajo, en el invierno proximo venidero, con  
cuyo medio podrian evitarse en parte los gravissimos  
malos, que ya en el invierno anterior se ocasionaron,  
y que era de temer fundadissimamente se repetirien  
con mayor estension en el venidero; y para que  
la intrinseca venta pueda tener efecto, = 1

acuerdo con la misma unanimidad, que con  
testimonio de este particular, reforme el oportuno  
Carpes, en el que se oficie al Ayuntamiento de la  
villa de Cañete, para que en el supuesto de  
que deve hallarse en las mismas circunstancias,  
con respecto á formalidad, manifieste si le  
acomoda proceder de union á la venta del es-  
perado terreno, y de consiguiente á la practica  
de las Diligencias necesarias para ello, sin oírse  
debe tanto en el caso afirmativo, como en el ne-  
gativo, mandar buscar lo antecedente que  
existen en el Archivo, Relativo á la propiedad  
viva, y aprovecham<sup>to</sup> del expresado terreno, por  
el bastante testimonio, y Vinitio, para que  
unido al Carpes, queda sustia lo efecto que  
haya lugar; y por ultimo nombra á los  
D. José Mamano, D. Antonio de Lara Regis  
D. Pedro Rotario Diputado, D. Juan Matias  
Rodriguez, y D. Juan Timoner Correo Sindico  
general, y peroneros, para que en presen-  
cia de este Ayuntamiento, y con cuantas facultades  
les sean necesarias, procedan en el mismo  
do Carpes, á practicar cuantas Diligen. se requie-  
ran, hasta como coniente, y estando para  
ello cuantas medidas estimen oportunas, y en-  
tendiendo directam<sup>te</sup> con el Ayuntamiento de la  
villa de Cañete, ó con la comision que es-  
tenga á bien nombrar, y haciendo da-



cuenta á esta corporacion, luego que se halla  
todo evacuado, y conveniente, para su terminacion  
y poder darle el curso que corres-  
ponda, á fin de que merezca la de S. M.  
como que se concluyó este cavildo, que  
firmaron los S. componentes, de que doy fe =

Mariano Navarro  
Lara

Notario  
Rodriguez

Villafraanca  
Joaquin Minor

En la ciudad de Valladolid á treyntay uno de Agosto  
de mil ochocientz veintey cinco, á efectos de cele-  
brar cavildo, se congregaron en sus casas capit. S. y  
S. a saber =

D. Juan Victor Navarro, cony. Presid. D. Joaquin de Cor-  
deba Ferraz y Castro, Regidor perpetuo prebeminente  
y Alcalde mayor honorifico. D. José Antonio Navarro,  
Mag.º decano, D. Antonio de Lara subdecano. D. Pedro de  
Funes Diputado del comun, D. Juan Matias Rodriguez  
Jurado, y Indico Gen. y D. Juan Jim.º Borjas Indico del comun  
Viose un Memor. de D. José Madolell, Abog.

Entró el su gr.  
Fco. villafranca  
Dip. del comun.



de los P. Comises, y Reg. de este Ayuntamiento  
en el que haciendo presente, que se halla ca  
ciop, pide se le exonere de la asistencia á la  
Actas capitulares, y demas dependencias de un  
quidano, dandole testimonio de lo que se acord  
dare, y en su virtud =

Por el P. D. Joaquín de cordova, Reg.  
perpetuo, pucheminente, y Alcalde mayor ordo  
nario de este Ayuntamiento. se disp: que este in  
teressado haya esta sollicitud en la P. camara  
donde se despachó su P. titulo, pues el que  
habla no tiene facultades para admitirle  
esta Univeria, ó despedida.

Por el P. D. José Ant. Marrano, Reg. de  
decano de este Ayuntamiento. se disp: que en con  
cion á que el Sr. José Madolell, fue el tenido por  
Reg. perpetuo de este Ay. en virtud de P. tit.  
de S. M. despachado en su favor, en vista de  
lo determinado por la P. camara de partido  
sin perjuicio de lo que se Nueva por esta  
en vista de la consulta que se le haya sobre  
el particular, á costa de este interesado, y de  
que quede Notomable á la satisf. del P.  
valim. que ha de ser pagas por el in  
do oficio, y parece que hasta ahora



no lo ha hecho, y de que tambien haya de  
Responder a las condenaciones q. quedan en el  
tante por el tiempo que ha servido el mismo  
do oficio, es de parecer, que atendidas las ra-  
zones que expono, por ahora, y hasta la  
Resolucion de dicho Supremo Tribunal, no se le  
solicite a ejercerlo, sin embargo de que para  
haber firmado lo pavidos a que ha concurri-  
do, hasta de presente, se ha enterado muy bien  
de todo, y con particularidad de lo que por mí ha  
dictado, y que se le ha leído varias veces, como  
podrá testificar el presente Cunto; para cuya  
consulta se ponga testim. del nominado Me-  
morial, y lo que se acordare en su razon, dan-  
dole otro a el interesado segun lo solicite.

Por el Sr. Dn. Antonio de Lina, Oyd. de este  
A. se disp. que constándole ser cierto la con-  
dada de vista que padece el Sr. Dn. José Ma-  
dox, desde luego quide exonerado por ahora  
y hasta tanto que coniga el permiso de la P.  
camara de Castilla para su juratacion.

Por el Sr. Dn. Pedro Notario, y D. Fran.



Villa franca, Diputado del comun, se disp. e  
formarse con el dictamen del Sr. D. Joaquín  
de Córdoba, y que se le de el testimonio que  
pide dicho Sr. José Madroal, sobre cuyo par-  
ticular de Testim. se conformaron los dem.  
Sr. que no lo han hecho.

Viose un oficio del Sr. Agente Albaro, Don  
de Rentas de esta ciudad con fecha de este día, en  
el que inserta la R. orden de veinte y ocho de  
Julio anterior, que le ha pasado el Sr. ynte.  
de esta Prov. en veinte y seis del corri-  
ente, preceptiva de que con arreglo a los R.  
de diez y treinta de Mayo de mil ochocientos  
diez y siete, y veinte y seis de Enero de ochocientos  
veinte y ocho, toda clase de arbitrios de  
administracion por la Enajenacion de la R. Hac.  
enda, y se intervinieran por los cuerpos, o es-  
tablecim. a quienes correspondan, y en  
su virtud =

Se acordó que Respecto a que no se ha  
encontrado en este libro de Ayto. las dos  
orm. q. cita, se pare oficio a citado Sr.  
para que se sirva embiar una copia de  
ellas, y que con todo conociem. se ponga  
en ejecución lo prevenido por R. en



La M.ª Srta. de que se ha dado cuenta.

Como que se concluyó este cavildo que firmaron los S.ªs. concurrentes, de que doy fe =

Navarro Cordova Mansano

Laraya Notario Villafraanca  
Rodriguez Borroza

Joaquin Muñoz  
Sr. de C.ª

En la Ciudad de Puzalana a dos de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, a efecto de celebrar Cavildo se congregaron las C.ªs. Capitulares con S.ªs. ara

ver =

D.ª Juan Victor Navarro Corraç.ª Presid.ª = D.ª Joaquin de Cordova. Tercio y Cuarto Regidor prebendado y Alcalde mayor honorífico = D.ª José Antonio Manzano Regidor de

D.ª Antonio de Laray Hillo y D.ª José Madrell, Regidores = D.ª Pedro Nario y D.ª Fran.ª Villafraanca Diputado =

Y oíe una orden del Sr. Intend.ª de Navarra de 27 de Agosto de 1825 fechada en Navarra a diez y ocho de Agosto último esta que viene la que con fecha veinte y dos de Julio anterior le ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en la que se pide que se le solicite

de Arbitrio para el equisio y torren de la M. V.  
se remitan a los Intendentes de las respectivas  
vincias p.<sup>do</sup> que conforme e instruya el oportuno  
expediente de cada Pueblo con ayuda de los ministros  
Ayuntam.<sup>tos</sup> y encomienda prebende de  
J.<sup>no</sup> se diga con toda distincion y claridad  
arbitrio que se hayan unido en esta Ciudad y  
en un solo en el dia con dicho objeto con expu-  
sion de los que sean y de los de mas q.<sup>al</sup> al mismo  
fin se propongan, y en su virtud =

Se acordó informar al S.<sup>no</sup> Intend.  
de esta Prov.<sup>a</sup> que en esta Ciudad se han unido p.  
claro y manifiesto, equipo, vertuoso y de man-  
to de la M. V. de cinco mil doscientos cuarenta  
que entrego D.<sup>no</sup> Pedro Molina Gallardo y se exi-  
ron por D.<sup>no</sup> Fernando Lopez Villen Comisionado  
que entubo en esta Ciudad = De cinco mil que  
entos noventa que existian en poder de D.<sup>no</sup> J.  
de Torres Comand.<sup>te</sup> de armas de esta Ciudad de  
ciertas exauiones q.<sup>al</sup> luis de los llamados Nac-  
nales = De mil quinientos cuarenta y dos q.  
ha producido el donatibo voluntario q.<sup>al</sup> para el  
fin lucieron varios vecinos de esta Ciudad = De  
arbitrio de cuatro a. mensuales a los vecinos con-  
tribuyentes Cabezas de familia y sus hijos con-  
era de entubie comprehendida de diez y seis  
serenta a. y none hubieren alitado en su ca-  
po, cuyo arbitrio se recaudo de Nov. a. fin de  
Mayo = Tambien se ha valido en esta Ciudad  
y se ha valido en el dia del arbitrio de dos  
en un castillo de agua y de uno en el de vino, con



recaudacion principio en primer de Octubre del  
año ulatino = Y el de un cuarto en libra la nueva  
de la que se consume en esta ciudad el que prin-  
cipio a cobrar en el mes de junio ultimo y el arbi-  
trio se calcula en unos doscientos ducados al año  
atendida la penuria del presente, y el de vino y  
aguardiente se remato para todo el corriente  
año en treinta y dos mil quinientos cuarenta.  
+ con la condicion de pagar las existencias que ma-  
lubiere al fin de el año y que de ducados se testim.  
de particular se remita al mismo S.º Intend.  
manifestandole a su S.ª que este Ayuntamiento  
jura q. los Arbitrios que pueden continuar para  
el año siguiente con el mismo objeto de organi-  
zacion ya en mant.º de la Milicia son los ya cita-  
dos de vino y aguard.º y el de la carne, esperandose  
vase considerablemente el primero de estos dos ultimos  
arbitrios en el año venidero, y que al mismo tien-  
po de la paga presente a S.º que con lo recaudado han-  
ta el dia de hoy ramos no se han cubierto los gastos  
hechos en citada cuerpo.

Por el Sr. D.º José María de la Cruz, q. con mo-  
tivo de haberse quedado ciego, hace tiempo, que  
asiste poco al mundo, q. lo que no esta bien actual-  
de de todos, cuando ya tales hayansido los arbitrios  
apropiados para el fin anunciado, y en el qual

nos de loz significados, ni loz ha acordado, ni ha  
tenido noticia por tibia de ellos, o al menos no se  
acuerda al presente: que por lo tanto es de  
opinion, q. se di al I.º Intend.º la noticia que  
pidi, esperando y haciendo mencion de las dis-  
posiciones, o acuerdos, en cuyas virtudes se hayan  
establecido o cobrado: y que en cuanto a lo demas  
que se ha referido en este Cavildo, se conforma  
con loz demas Señores.

Viose un oficio de la Junta encargada en  
exigir las relaciones de frutos libiles en el q.º se pide noti-  
cia de las alajas enagenadas de la Corona, sus pro-  
ductos y relacion perteneciente a los Propios de esta  
Ciudad, y en su virtud.

Se acordó comisionar a los Señores Regi-  
dros D.º Joaquín de Córdoba y D.º Antonio de  
y D.º Juan Matias Rodriguez Sindico gral. para q.  
propongan a este Ayuntamiento lo que les parezca de  
la graduacion que de va dar a los productos de las  
alajas enagenadas de la Corona, y sobre cada una  
individual de las tales alajas y sus porciones, segun  
las noticias q. adquirieran, y tambien en lo que  
a la relacion perteneciente al fonsado de los Propios  
de esta Ciudad, para que con presencia de todo  
se acuerde lo mas conveniente en el que se re-  
lebre luego que eva en su Señores, los refe-  
ridos particulares.

Con lo que se concluyó este  
Cavildo que firmaron los Señores conuen-



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

ter de que yo el Sr. don J. de  
Larrazola, Caidova, Manzano

Notario

Villafraanca

Joaquin Muñoz

En la Ciudad de Puzalame a cuatro de Septiembre  
de mil ochocientos veinte y cinco a efecto de celebrar  
cabildo se congregaron en sus casas capitulares los  
señores a saber =

- D. Juan Pérez Navarro Corregidor Preid. = D. Joaquin de
- Corcora Jorun y Corro Regidor prebeminente = D. José An-
- tonio Chaurano Regidor Decano = y D. Antonio de Laza y Jillo
- Subtecanos = D. Pedro Novario, D. Juan<sup>co</sup> Villafraanca y D.
- Miguel del Corral Diputados del Común = y D. Juan del Linera
- Borrego Indico del Común =

Vio e leyo<sup>se</sup> mituid a concurrencia de lo  
acordado en cabildo de veinte y dos del mes de agosto anterior  
y de esta racion que en raron a las Enminas se cas  
existen en la D. de los del Chaparral perteneciente  
a estos P. propios resultando señalados por Departamen  
to las Enminas y Chaparral q. se ven cortarse con  
el genero de una C. en el pi de cada uno y quele